



**ESTADO DE
COAHUILA**



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 1

4734502050

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 24 de Enero de 2025

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V.
MARIANO LOPEZ ORTIZ No. 239 SUR LOCAL 2
CENTRO
TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA
C.P. 27000

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas PRIMERA; SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I y II; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; SEXTA; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso a), b) y d), fracción II inciso a); NOVENA, primero y sexto párrafos, fracción I, inciso a), y DÉCIMA, párrafo primero, fracciones I y II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico o Gaceta Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020; Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017, *reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 23 de fecha 19 marzo de 2021; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 50 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 22 de fecha 15 de marzo de 2024; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 103 de fecha 26 de diciembre de 2017 y Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción V y último párrafo de dicho artículo; 10; 12; 15 último párrafo; 35 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y LI; 54 primer párrafo, fracción V del Reglamento Interior de la*

.....2

[Firma]

[Firma]



**ESTADO DE
COAHUILA**



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 2

Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 5 de fecha 15 de enero de 2021; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2023 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Período Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2023 al 30 de Septiembre de 2023; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones de pagos provisionales y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Mediante oficio número 092/2023, que contiene la solicitud de información y documentación número GIM0502016/23 de fecha 26 de Octubre de 2023, notificado previo citatorio, al C. ANA MARIA VARELA ZUÑIGA, en su carácter de tercero y quien dijo ser EMPLEADA del contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., el día 27 de Octubre de 2023, se requirió al representante legal de la contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del oficio antes citado aportara la información y documentación de que se trata, relativa a la misma, para proceder a su revisión de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V. con domicilio en MARIANO LOPEZ ORTIZ No. 239 SUR LOCAL 2; CENTRO, TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, C.P. 27000, se expidió el oficio Número GIM02016-23-01-081/24 de fecha 25 de Octubre de 2024, oficio que le fue notificado el día 5 de Noviembre de 2024, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye lo siguiente:

ANTECEDENTES DE LA REVISION:

NOTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACION Y DOCUMENTACION NUMERO GIM0502016/23 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 092/2023 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2023.

Con fecha 27 de Octubre de 2023, previo citatorio de un día anterior, fue notificada la solicitud de información y documentación número GIM0502016/23, contenida en el oficio número 092/2023 de fecha 26 de Octubre de 2023, expedido por el suscrito, LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ, Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Local de Fiscalización de Torreón dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, dirigida al contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., misma que fue notificada a la C. ANA MARIA VARELA ZUÑIGA, en su carácter de tercero y quien dijo ser EMPLEADA del contribuyente revisado, sin acreditarlo, concediéndole un plazo de 15 (quince) días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efecto la



**ESTADO DE
COAHUILA**



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25
Exp.: GIM0502016/23
RFC: GCS160303N70

HOJA No. 3

notificación del oficio para proporcionar información y/o documentación, según consta en Acta de Notificación de fecha 27 de Octubre de 2023, la cual forma parte del expediente administrativo abierto a nombre de la contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V.

SUSPENSION DEL PLAZO

El contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., presentó aviso de cambio de domicilio a la ciudad de Victoria de Durango, estado de Durango, el cual quedo registrado el día 09 de Noviembre de 2023 con el número de folio RF2023140819393, y este no fue localizado en el domicilio ubicado en CALLE 20 DE NOVIEMBRE No. 1212 OTE. INTERIOR 63, NUEVA VIZCAYA, C.P. 34080, VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, por tal motivo se suspendió el plazo para concluir la revisión a que se refiere el artículo 46-A primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, a partir del 09 de Noviembre de 2023 hasta el 18 de Junio de 2024, reanudando el plazo a partir del 19 de Junio de 2024, fecha en que surtió efectos la notificación del oficio GIM02016-23-01-039/24 de fecha 12 de Junio de 2024, el cual fue debidamente notificado, previo citatorio de un día anterior, el día 14 de Junio de 2024, mediante el cual se comunica que ésta autoridad sigue siendo competente para continuar el ejercicio de las facultades de comprobación.

OFICIO NUMERO GIM02016-23-01-039/24, EN EL QUE SE COMUNICA QUE ESTA AUTORIDAD SIGUE SIENDO COMPETENTE PARA CONTINUAR EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION.

Que el día 1 de Noviembre de 2023, una vez iniciadas las facultades de comprobación, ese contribuyente presentó aviso de cambio de domicilio fiscal del ubicado en MARIANO LOPEZ ORTIZ No. 239 SUR LOCAL 2, CENTRO, TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, C.P. 27000, al domicilio ubicado en CALLE 20 DE NOVIEMBRE No. 1212 OTE. INT. 63, COLONIA NUEVA VIZCAYA, VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, C.P. 34080, el cual quedó registrado el día 09 de noviembre de 2023, con el número de folio RF2023140819393.

Con motivo de dicho aviso de cambio de domicilio, ésta autoridad solicitó a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, practicara una verificación de domicilio, con el objeto de constatar y verificar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes relacionados con su domicilio fiscal, así como para mantener actualizado el citado Registro; misma que se practicó al amparo de la orden número VVD1000011/24D contenida en el oficio número 100-2-D.A.F.04/2024/0825 de fecha 10 de Abril de 2024, notificada a la C. Estefanía Moreno Cazares en su carácter de tercero con cargo de empleada, el día 12 de Abril de 2024, como consta en el Acta de Verificación de fecha 12 de Abril de 2024 a folios del VVD1000011/24D010001 al VVD1000011/24D010006.

Como resultado de la visita de verificación señalada en el párrafo que antecede, se conoció que el domicilio ubicado en 20 de Noviembre No. 1212 Ote. Interior 63, Nueva Vizcaya, C.P. 34080, Durango, Durango, manifestado por la contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., no se encontraron los elementos que le permitan llevar a cabo la administración principal del negocio, ya que no cumple con las características señaladas en el artículo 10. Primer párrafo, fracción II, inciso a) del Código fiscal de la Federación, en virtud de que no se encuentra la administración principal de su negocio en ese domicilio fiscal; todo lo anterior de conformidad con lo asentado en el acta de verificación de fecha 12 de Abril del 2024 levantada a folios VVD1000011/24D010001 al VVD1000011/24D010006, con motivo del acto de verificación antes mencionado.



**ESTADO DE
COAHUILA**



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 4

En virtud de lo anterior, y toda vez que el domicilio ubicado en 20 de Noviembre No. 1212 Ote. Interior 63, Nueva Vizcaya, C.P. 34080, Durango, Durango, no cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, no puede considerarse como domicilio fiscal y en consecuencia, el citado aviso de cambio de domicilio fiscal presentado el día 09 de Noviembre de 2023, registrado con el número de folio RF2023140819393, no surtió efectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 primer párrafo, apartado D, Fracción II, inciso c) del Código Fiscal de la Federación.

Así mismo, la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Coahuila de Zaragoza "2", con fecha 14 de mayo de 2024, a través del Acuse de Movimientos de Actualización de Situación Fiscal con número de folio RF2024145715096, le informó al contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., que el citado aviso de cambio de domicilio no surtió efectos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, primer párrafo, apartado D, Fracción II, inciso c) del Código Fiscal de la Federación.

Por virtud de todo lo anteriormente expuesto, se le informa que su domicilio fiscal continúa siendo el ubicado en MARIANO LOPEZ ORTIZ No. 239 SUR LOCAL 2 CENTRO, C.P. 27000, en la ciudad de TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, lugar donde se venía practicando, antes de la presentación del aviso antes citado, la revisión número GIM0502016/23, el cual se encuentra ubicado dentro de la circunscripción territorial de esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El oficio número GIM02016-23-01-039/24 de fecha 12 de Junio de 2024 en el que se le comunica que esta autoridad sigue siendo competente para continuar el ejercicio de las facultades de comprobación, expedido por el suscrito, LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ, Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Local de Fiscalización de Torreón dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, dirigida al contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., fue notificada a la C. ANA MARIA VARELA ZUÑIGA, en su carácter de tercero y quien dijo ser EMPLEADA del contribuyente revisado, sin acreditarlo, según consta en Acta de Notificación de fecha 14 de Junio de 2024, previo citatorio de un día anterior, la cual forma parte del expediente administrativo abierto a nombre de la contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GIM02016-23-01-051/24 DE FECHA 11 DE JULIO DE 2024, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN. (Por segunda ocasión)

Con fecha 12 de Julio de 2024, previo citatorio de un día anterior, fue notificado el oficio No. GIM02016-23-01-051/24 de fecha 11 de Julio de 2024, expedido por el suscrito, LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ, Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Local de Fiscalización de Torreón dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, dirigido al contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., y debidamente notificado a la C. ANA MARIA VARELA ZUÑIGA, en su carácter de tercero y quien dijo ser EMPLEADA del contribuyente revisado, sin acreditarlo, en el que se le solicita por segunda ocasión información y documentación, lo cual se hizo constar en acta de notificación de fecha 12 de Julio de 2024, la cual forma parte del expediente administrativo abierto a nombre de la contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V.

.....5



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 5

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GIM02016-23-01-079/24 DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2024, EN EL QUE SE LE INFORMA EL DERECHO QUE TIENE ESE CONTRIBUYENTE PARA ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS HECHOS U OMISIONES DETECTADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION INICIADO BAJO LA ORDEN NUMERO GIM0502016/23.

Mediante el oficio número GIM02016-23-01-079/24 de fecha 5 de Septiembre de 2024, emitido por el suscrito LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Local de Fiscalización de Torreón dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, notificado previo citatorio de un día anterior, el día 6 de Septiembre de 2024, al C. ANA MARIA VARELA ZUÑIGA, en su carácter de tercero y quien sin acreditarlo, dijo ser EMPLEADA del contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., se cito al Representante legal y sus órganos de dirección, de su derecho para acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal, a fin de conocer los hechos y posibles irregularidades que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, conocidos dentro de la citada revisión y con el propósito de que ese(a) contribuyente, en caso de que así lo decidiera, pudiera optar por corregir su situación fiscal y ejercer su derecho establecido en los artículos 2, fracción XIII y 14, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; motivo por el cual se le informó que podía acudir el día 10 de Septiembre de 2024, a las 11:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, asimismo se le solicitó que, a través de su representante Legal hiciera extensiva la invitación a los órganos de dirección de dicha persona moral, para que acudieran conjuntamente con usted dentro del plazo antes señalado, finalmente se hizo de su conocimiento que podía solicitar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente ser asistido de manera presencial cuando acudiera a las oficinas de esta autoridad fiscal, así como el derecho para solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo ante dicha Procuraduría cuando exista una calificación de hechos realizada por la autoridad, de conformidad con el artículo 69-C del Código Fiscal de la Federación, lo cual se hizo constar en acta de notificación de fecha 6 de Septiembre de 2024, la cual forma parte del expediente administrativo abierto a nombre de la contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V.

ACTA DE INASISTENCIA.

Una vez llegado el día 10 de Septiembre de 2024, siendo las 11:00 horas, el representante legal y los órganos de dirección de dicha persona moral no asistió(eron), a las oficinas de esta autoridad, a efecto de ejercer su derecho a que se le(s) informara los hechos y omisiones que pueden entrañar el incumplimiento en el pago de las contribuciones detectadas en el presente procedimiento de fiscalización, por lo que se procedió a levantar el acta de inasistencia de fecha de 11 de Septiembre de 2024 en las oficinas de esta autoridad fiscal, la cual fue firmada al final de cada uno de sus folios del 1 al 3, por los que en ella intervinieron, la cual forma parte integrante del expediente administrativo abierto a nombre de la contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V.



**ESTADO DE
COAHUILA**



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 6

OFICIO DE OBSERVACIONES

Con fecha 5 de Noviembre de 2024, previo citatorio de un día anterior, le fue notificado el oficio número GIM02016-23-01-081/24, de fecha 25 de Octubre de 2024, dirigido al contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., por medio del cual se le dieron a conocer las observaciones conocidas de la revisión practicada al amparo de la orden de revisión No. GIM0502016/23, contenida en el oficio No. 092/2023 de fecha 26 de Octubre de 2023, concediéndole al contribuyente un plazo de 20 días para aportar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se le dieron a conocer, así como para optar por corregir su situación fiscal; lo cual se hizo constar en acta de notificación de fecha 5 de noviembre de 2024, la cual forma parte del expediente administrativo abierto a nombre de la contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones número GIM02016-23-01-081/24 de fecha 25 de Octubre de 2024, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones número GIM02016-23-01-081/24 de fecha 25 de Octubre de 2024, el cual fue notificado y entregado al C. ANA MARIA VARELA ZUÑIGA, en su carácter de tercero y quien dijo ser EMPLEADA del contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., previo citatorio de un día anterior, los que se reseñan a continuación:

ACREDITAMIENTO DE LA PERSONALIDAD

El C. CESAR ALEJANDRO BARBA ORTEGA, acreditó su carácter de Apoderado Legal del contribuyente, mediante ESCRITURA PUBLICA NUMERO 38, de fecha 8 de Febrero de 2020, Pasada ante la Fe del notario público número 80 Lic. MARGARITA IVONNE GONZALEZ ZAMORANO, con ejercicio en la ciudad de TORREON, COAHUILA DE ZARAGOZA, Documento en el que se le confiere PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula en particular, sin estar inscrita en el registro público de la propiedad a lo que se hace la siguiente observación: No proporciono datos del Registro Público, y quien se identificó con credencial para votar con fotografía, clave de elector BRORCS92091205H900, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

GENERALIDADES:

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8,740 (OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA), Volumen Trescientos Sesenta y Uno, de fecha 3 (tres) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), Pasada ante la Fe del notario público número 2 (dos) Licenciado FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA, con ejercicio en el Distrito Judicial de Morelos, estado de

.....7



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 7

Chihuahua, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Chihuahua, Chihuahua, el día 23 de marzo de 2016, bajo el folio Mercantil Electrónico número 33340*10, de conformidad con las Leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, se constituyó la sociedad denominada: **GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V.**

El Capital Social es variable, El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, ESCRITURA NUMERO 38 (TREINTA Y OCHO) VOLUMEN CUARTO.

Según ESCRITURA PUBLICA NUMERO 38 (TRESINTA Y OCHO) VOLUMEN CUARTO, de fecha 8(ocho) de febrero de 2020 (dos mil veinte), pasada ante la Fe del notario público número 80 (ochenta) Licenciada Margarita Ivonne González Zamorano, con ejercicio en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se protocolizo el acta de asamblea general extraordinaria de fecha 27 de enero de 2020, de otorgamiento de facultades y poderes por parte de Asamblea, de GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V.

ACCIONISTAS	ACCIONES
Edgar Eduardo Hernández Murillo	30,000
Lorenzo Romero González	20,000

REGIMEN FISCAL:

Según consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, a la cuenta única WEB, al Rubro de Avisos Presentados, perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., se encuentra inscrito en el siguiente régimen fiscal:

DESCRIPCION	FECHA DE INICIO
Régimen General de Ley personas morales	03/03/2016

OBLIGACIONES FISCALES:

Según consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, a la cuenta única WEB, al Rubro de Avisos Presentados, perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., se encuentra inscrito con las siguientes obligaciones fiscales:

DESCRIPCION	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN
Pago definitivo mensual de IVA	03/03/2016
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	03/03/2016
Declaración de proveedores de IVA	03/03/2016
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	03/03/2016
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general.	01/04/2017
Entero de retenciones mensuales de ISR por Ingresos asimilados a salarios	01/04/2020



**ESTADO DE
COAHUILA**



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 8

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES:

Según consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, a la cuenta única WEB, al Rubro de Avisos Presentados perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., inicio operaciones el 03 de marzo de 2016.

GIRO O ACTIVIDAD:

Según consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, a la cuenta única WEB, al Rubro de Avisos Presentados perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., se encuentra registrado con las actividades siguientes:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio
1	Servicios de consultoría en administración	45	03/03/2016
2	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	35	01/01/2024
3	Otros servicios de apoyo a los negocios	20	01/01/2024

RESULTADO DE LA REVISIÓN:

PERIODO REVISADO: DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

A).- COMO RETENEDOR:

1.- DECLARACIONES PRESENTADAS Y ENTERADAS ANTES DEL INICIO DE FACULTADES DE COMPROBACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADAS DE PAGOS POR CONCEPTOS DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

Según consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, declaraciones y pagos, perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., a la fecha de inicio de facultades de esta Autoridad, tenía presentados y enterados los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta Retenido por sueldos y salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, de Enero y Febrero de 2023, con los siguientes datos principales:

ISR RETENCIONES POR SALARIOS

PERIODO	ENERO	FEBRERO
EJERCICIO	2023	2023
Fecha de presentación de la declaración	27/03/2023	19/04/2023
No. De operación	230290421067	230900546550
Tipo de declaración	NORMAL	NORMAL



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25
Exp.: GIM0502016/23
RFC: GCS160303N70

HOJA No. 9

A cargo	53,119	29,173
Parte actualizada	292	
Recargos	1,570	429
Subsidio para el Empleo	(36,924)	(13,620)
Cantidad a cargo	18,057	15,982
Cantidad a pagar	18,057	15,982

Entidad Receptora	HSBC México, S.A.	HSBC México, S.A.
Fecha del pago	04/04/2023	21/04/2023
Número de operación	9610381	9668052
Llave de pago	D38C28DD45	49B81BFB42
Total efectivamente pagado	\$ 18,809.00	\$ 16,720.00

Se procede a realizar la siguiente operación aritmética para conocer el importe de las Retenciones por sueldos y salarios efectivamente pagados en los pagos provisionales de Enero y Febrero de 2023, como sigue:

ISR RETENCIONES POR SALARIOS DECLARADAS	ENERO DE 2023	FEBRERO DE 2023	TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO
A cargo	53,119	29,173	
Parte actualizada	292		
Recargos	1,570	429	
Suma	54,981	29,602	
Subsidio para el Empleo	(36,924)	(13,620)	
Cantidad a cargo	18,057	15,982	
(-) Menos parte actualizada	292		
(-) Menos recargos	1,570	429	
IMPORTE EFECTIVAMENTE PAGADO	\$ 16,195	\$ 15,553	\$ 31,748.

2.- RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADAS DE PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

De la revisión practicada a sus registros contables: libro de contabilidad denominado "BALANZA DE COMPROBACION", papeles de trabajo, pólizas de nómina, documentación comprobatoria consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que amparan la nómina y a los estados de cuenta bancarios del banco HSBC, México, S.A., cuenta número 4063011704, a su nombre y de su propiedad, proporcionados por el contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., mediante escrito, recibido en esta Administración Local de Fiscalización de Torreón el día 19 de agosto de 2024, así como a la información obtenida de la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la



**ESTADO DE
COAHUILA**



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 10

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones y pagos, visor comprobante de nómina, Información de Pagos y Retenciones por Sueldos y Salarios realizados a sus trabajadores, detalle mensual 2023, de enero a septiembre de 2023, se conoció que el contribuyente revisado en el periodo sujeto a revisión, retuvo retenciones por efectuar pagos por concepto de ingresos por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en cantidad de \$ 257,767.54, de los cuales a la fecha de inicio de facultades de comprobación, entero la cantidad de \$ 31,748.00, resultando una diferencia a cargo en cantidad de \$ 226,019.54, como se indica a continuación:

PERIODO 2023	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADAS DE PAGOS POR CONCEPTOS DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO REGISTRADAS Y DETERMINADAS	(Menos) IMPORTE ENTERADO EN PAGOS PROVISIONALES DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS EFFECTIVAMENTE PAGADO, ANTES DEL INICIO DE FACULTADES DE COMPROBACION	(Igual a) DIFERENCIA DE RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADAS DE PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO A CARGO
ENERO	53,119.15	16,195.00	36,924.15
FEBRERO	29,172.52	15,553.00	13,619.52
MARZO	31,277.52	0.00	31,277.52
ABRIL	32,456.33	0.00	32,456.33
MAYO	28,745.05	0.00	28,745.05
JUNIO	28,982.55	0.00	28,982.55
JULIO	17,833.16	0.00	17,833.16
AGOSTO	16,256.68	0.00	16,256.68
SEPTIEMBRE	19,924.58	0.00	19,924.58
TOTAL	\$ 257,767.54	\$ 31,748.00	\$ 226,019.54

El importe de \$ 257,767.54, por retenciones del Impuesto Sobre la Renta derivadas de pagos por concepto de ingresos por Sueldos y Salarios y en general por la prestación de un servicios personal subordinado, se conoció de los registros efectuados según información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados a sus trabajadores, detalle mensual- ejercicio 2023; según la información obtenida de la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes al rubro de declaraciones y pagos, visor comprobante de nómina, perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La cantidad de \$31,748.00, se conoció del importe efectivamente pagado en sus declaraciones de pagos provisionales presentadas y enteradas antes del inicio de facultades de plasmadas en el Apartado I.- Impuesto Sobre la Renta, inciso A).- Como Retenedor, punto 1.- Declaraciones presentadas y enteradas antes del inicio de facultades de comprobación de retenciones del impuesto sobre la renta derivadas de pagos por conceptos de ingresos por sueldos y salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 11

Realizando la siguiente operación aritmética se conoció el importe efectivamente pagado, como sigue:

ISR RETENCIONES POR SALARIOS DECLARADAS	ENERO DE 2023	FEBRERO DE 2023	TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO
A cargo	53,119	29,173	
Parte actualizada	292		
Recargos	1,570	429	
Suma	54,981	29,602	
Subsidio para el Empleo	(36,924)	(13,620)	
Cantidad a cargo	18,057	15,982	
(-) Menos parte actualizada	292		
(-) Menos recargos	1,570	429	
IMPORTE EFECTIVAMENTE PAGADO	\$ 16,195	\$ 15,553	\$ 31,748.

Por lo anterior y debido a que la Contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., aplico un Subsidio para el empleo en el mes de Enero de 2023 en cantidad de \$ 36,924., y en el mes de Febrero de 2023, en cantidad de \$ 13,620., y se conoció que el Subsidio para el empleo efectivamente pagado al trabajador en el mes de enero de 2023 fue por la cantidad de \$268.76 y en el mes de febrero de 2023 fue por la cantidad de \$ 20.24., lo cual se conoció de los registros efectuados según Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados a sus trabajadores, Detalle Mensual-Ejercicio 2023, de enero a septiembre de 2023, según la información obtenida de la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes al rubro de declaraciones y pagos, visor comprobante de nómina, perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que el Subsidio para el empleo acreditado en los meses de enero y febrero de 2023, en los pagos de ISR retenciones por Salario fue acreditado en exceso, cuyo análisis y determinación se plasma en el apartado II.- SUBSIDIO PARA EL EMPLEO de la presente resolución.

Por lo anterior, a las retenciones del Impuesto Sobre la Renta derivadas de pagos por concepto de ingresos por sueldos y salarios y en general por la prestación de un servicios personal subordinado en cantidad de \$ 257,767.54, se les resto las retenciones del Impuesto Sobre la Renta derivadas de pagos por concepto de ingresos por Salarios y en general por la prestación de un servicios personal subordinado efectivamente enteradas por la cantidad de \$31,748.00, resultando una diferencia a cargo de Retenciones del impuesto sobre la renta por Salarios en cantidad de \$226,019.54.

Las retenciones del Impuesto Sobre la Renta derivadas de pagos por conceptos de ingresos por sueldos y salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, en cantidad de \$ 226,019.54, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 76 primer párrafo fracción I y II, 94 primer párrafo, 96 primer párrafo, 99 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el periodo por el que se emite la presente resolución así como en los Artículos 6 quinto párrafo, 26 primer párrafo fracción I, 28 primer párrafo fracciones I apartado A, II y III del Código Fiscal de la Federación, 33 primer párrafo Apartado A fracciones I, III, IV y VIII, Apartado B fracciones I, II, III y V del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo por el que se emite la presente resolución y artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 12

3.- DECLARACIONES PRESENTADAS POR RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADAS DE PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR ASIMILADOS A SALARIOS.

Según consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, declaraciones y pagos, perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., a la fecha de inicio de facultades de esta Autoridad, tenía presentado los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta Retenido por Asimilados a salarios, de los meses de enero a marzo de 2023, con los siguientes datos principales:

ISR retenciones por Asimilados a salarios

PERIODO	ENERO	FEBRERO	MARZO	MARZO
EJERCICIO	2023	2023	2023	2023
Fecha de presentación de la declaración	27/03/2023	19/04/2023	23/05/2023	17/08/2023
No. De operación	230290421067	230900546550	230260173758	230241109401
Tipo de declaración	NORMAL	NORMAL	NORMAL	Complementaria
A cargo	0.00	0.00	0.00	0.00

ISR retenciones por Asimilados a salarios

PERIODO	MARZO	MARZO	MARZO
EJERCICIO	2023	2023	2023
Fecha de presentación de la declaración	17/08/2023	20/10/2023	20/10/2023
No. De operación	230020535508	230291492464	230560300496
Tipo de declaración	Complementaria	Complementaria	Complementaria
A cargo	0.00	0.00	0.00

4.- RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADAS DE PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR ASIMILADOS A SALARIOS.

De la revisión practicada a sus registros contables: libro de contabilidad denominado "BALANZA DE COMPROBACION", papeles de trabajo, pólizas de egresos, documentación comprobatoria consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos y a los estados de cuenta bancarios del banco HSBC, México, S.A., cuenta número 4063011704, a su nombre y de su propiedad, proporcionados por el contribuyente revisado, mediante escrito recibido por esta Administración Local de Fiscalización de Torreón el día 19 de agosto de 2024, se conoció que el contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., en el periodo sujeto a revisión no efectuó retenciones del Impuesto Sobre la Renta derivadas de pagos por concepto de Ingresos por Asimilados a Salarios.



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25
Exp.: GIM0502016/23
RFC: GCS160303N70

HOJA No. 13

5.- DECLARACIONES PRESENTADAS Y ENTERADAS ANTES DEL INICIO DE FACULTADES DE COMPROBACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADAS DE PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES.

Según consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, declaraciones y pagos, perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el contribuyente revisado GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., a la fecha de inicio de facultades de esta Autoridad, solo tenía presentada las declaraciones de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta Retenido por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles de Enero de 2023 y Febrero de 2023, con los siguientes datos principales:

ISR RETENCIONES ARRENDAMIENTO

PERIODO	ENERO	FEBRERO
EJERCICIO	2023	2023
Fecha de presentación de la declaración	27/03/2023	19/04/2023
No. De operación	521479999	524698015
Tipo de declaración	NORMAL	NORMAL
A cargo	682	682
Parte actualizada	4	2
Recargos	20	20
Cantidad a cargo	706	704
Cantidad a pagar	706	704

Entidad Receptora	HSBC México, S.A.	HSBC México, S.A.
Fecha del pago	04/04/2023	21/04/2023
Número de operación	9610386	9668059
Llave de pago	3488138244	C522025243
Total efectivamente pagado	\$16,957.00	\$ 17,992.00

6.- RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADAS DE PAGOS POR CONCEPTOS DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES.

De la revisión practicada a sus registros contables: libro de contabilidad denominado "BALANZA DE COMPROBACION", papeles de trabajo, pólizas de egresos, documentación comprobatoria consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet recibidos y a los estados de cuenta bancarios del banco HSBC, México, S.A., cuenta número 4063011704, a su nombre y de su propiedad, proporcionados por el contribuyente revisado, mediante escrito, recibido por esta Administración Local de Fiscalización de Torreón el día 19 de agosto



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 14

de 2024, se conoció que el contribuyente revisado GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., en el periodo sujeto a revisión efectuó retenciones por efectuar pagos por concepto de ingresos por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cantidad de \$ 2,727.28, de la cuales a la fecha de inicio de facultades de comprobación, entero efectivamente la cantidad de \$ 1,364.00, resultando una diferencia a cargo en cantidad de \$ 1,363.64, como se indica a continuación:

PERIODO 2023	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADAS DE PAGOS POR CONCEPTOS DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES REGISTRADAS	(-) IMPORTE ENTERADO EN PAGOS PROVISIONALES DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	(=) DIFERENCIA DE RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADAS DE PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES A CARGO	Diferencia
ENERO	681.82	682.00	0.00	-0.18
FEBRERO	681.82	682.00	0.00	-0.18
MARZO	681.82	0.00	681.82	
ABRIL	681.82	0.00	681.82	
MAYO	0.00	0.00	0.00	
JUNIO	0.00	0.00	0.00	
JULIO	0.00	0.00	0.00	
AGOSTO	0.00	0.00	0.00	
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00	
TOTAL	\$ 2,727.28	\$ 1,364.00	\$ 1,363.64	\$-0.36

El importe de \$ 2,727.28, por retenciones del Impuesto Sobre la Renta derivadas de pagos por conceptos de ingresos por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, se conoció de los registros efectuados en su libro de contabilidad denominado "BALANZA DE COMPROBACIÓN", en la cuenta número "2106-0000-0000-0000" denominada "IMPUESTOS RETENIDOS", subcuenta número "2106-0001-0004-0000", denominada "ISR RETENIDO ARRENDAMIENTO", el cual contiene los siguientes datos principales: Nombre de la empresa, mes y año, cuenta, nombre, Saldos Iniciales: Deudor y Acreedor, Cargos y Abonos, saldos Actuales: Deudor y Acreedor, los cuales fueron cotejados con los comprobantes fiscales digitales por internet recibidos, así como con los estados de cuenta bancarios del banco HSBC, México, S.A., cuenta número 4063011704, a su nombre y de su propiedad del periodo sujeto a revisión.

La cantidad de \$1,364.00, se conoció del importe del Impuesto a cargo efectivamente pagado en sus declaraciones de pagos provisionales presentadas plasmadas en el Apartado I.- Impuesto Sobre la Renta, inciso A).- Como Retenedor, punto 5.-Declaraciones presentadas y enteradas antes del inicio de facultades de comprobación de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta derivadas de pagos por concepto de ingresos por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 15

Por lo anterior, a las retenciones del Impuesto Sobre la Renta derivadas de pagos por conceptos de ingresos por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles en cantidad de \$ 2,727.28, se les resto las retenciones del Impuesto Sobre la Renta derivadas de pagos por conceptos de ingresos por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles efectivamente enteradas en cantidad de \$1,364.00, resultando una diferencia a cargo, de retenciones del Impuesto Sobre la Renta derivadas de pagos por conceptos de ingresos por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles en cantidad de \$1,363.64.

Las retenciones del Impuesto Sobre la Renta derivadas de pagos por conceptos de ingresos por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles en cantidad de \$1,363.64, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 76 primer párrafo fracción I y II, 114 primer párrafo fracción I, 116 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el periodo por el que se emite la presente resolución, así como en los Artículos 6 quinto párrafo, 26 primer párrafo fracción I, 28 primer párrafo fracciones I apartado A, II y III del Código Fiscal de la Federación, 33 primer párrafo Apartado A fracciones I, III, IV y VIII, Apartado B fracciones I, II, III y V del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo por el que se emite la presente resolución.

II.- SUBSIDIO PARA EL EMPLEO.

De la revisión practicada a sus registros contables: libro de contabilidad denominado "BALANZA DE COMPROBACION", pólizas de nómina, documentación comprobatoria consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que amparan la nómina y a los estados de cuenta bancarios del banco HSBC, México, S.A., cuenta número 4063011704, a su nombre y de su propiedad, proporcionados por el contribuyente revisado GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., mediante escrito, recibido en esta Administración Local de Fiscalización de Torreón el día 19 de agosto de 2024, así como a la información obtenida de la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones y pagos, visor comprobante de nómina, Información de Pagos y Retenciones por sueldos y salarios realizados a sus trabajadores, Detalle Mensual - Ejercicio 2023, de enero a septiembre de 2023, se conoció que el contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., en el periodo sujeto a revisión registró y pago a sus trabajadores un Subsidio para el Empleo en cantidad de \$339.60, como se muestra a continuación:

MES DE 2023	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO REGISTRADO SEGÚN INFORMACIÓN DE PAGOS Y RETENCIONES POR SUELDOS Y SALARIOS REALIZADO A SUS TRABAJADORES, DETALLE MENSUAL-EJERCICIO 2023
ENERO	268.76
FEBRERO	20.24
MARZO	25.30
ABRIL	20.24
MAYO	5.06
JUNIO	0.00
JULIO	0.00

.....16



ESTADO DE
COAHUILA



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 16

AGOSTO	
SEPTIEMBRE	0.00
TOTAL	0.00
	\$339.60

Asimismo se conoció que la contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., acreditó un Subsidio para el Empleo en los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta Retenido por Salarios en cantidad de \$ 88,078.00, del cual solamente pago en efectivo a sus trabajadores un Subsidio para el Empleo en cantidad de \$ 339.60, por lo que resulta un Subsidio para el Empleo acreditado en exceso en los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta Retenido por Salarios, en cantidad de \$87,743.46, como se muestra a continuación:

MES DE 2023	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO REGISTRADO SEGÚN INFORMACIÓN DE PAGOS Y RETENCIONES POR SUELDOS Y SALARIOS REALIZADO A SUS TRABAJADORES, DETALLE MENSUAL- EJERCICIO 2023	SUBSIDIO PAR EL EMPLEO ACREDITADO EN DECLARACIONES PRESENTADAS ANTES DEL INICIO DE FACULTADES DE COMPROBACION	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO ACREDITADO EN DECLARACIONES PRESENTADAS DESPUÉS DEL INICIO DE FACULTADES DE COMPROBACION, SEGÚN APARTADO IV.- OTROS HECHOS, declaraciones de ISR retenciones por salarios	DIFERENCIA DEL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO ACREDITADO EN EXCESO
ENERO	268.76	36,924.00		36,655.24
FEBRERO	20.24	13,620.00		13,599.76
MARZO	25.30		18,767.00	18,741.70
ABRIL	20.24		18,767.00	18,746.76
MAYO	5.06		0.00	0.00
JUNIO	0.00		0.00	0.00
JULIO	0.00		0.00	0.00
AGOSTO	0.00		0.00	0.00
SEPTIEMBRE	0.00		0.00	0.00
TOTAL	\$ 339.60	\$ 50,544.00	\$ 37,534.00	\$ 87,743.46

El importe de \$339.60, del Subsidio para el Empleo, se conoció de los registros efectuados en la Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados a sus trabajadores, Detalle Mensual-Ejercicio 2023, de enero a septiembre de 2023, según la información obtenida de la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes al rubro de declaraciones y pagos, visor comprobante de nómina, perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Subsidio para el Empleo en cantidad de \$ 87,743.46, ACREDITADO EN EXCESO, es de acuerdo a lo que dispone el Artículo Décimo, primer párrafo fracciones I y III del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, ANEXO 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 diciembre 2022, artículo 76 primer párrafo fracciones I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo por el que se emite la presente resolución, 28 Primer Párrafo

.....17



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 17

Fracciones I primer párrafo, II y III del Código Fiscal de la Federación y 33 Primer párrafo Apartado A fracciones I, III, IV y VIII, apartado B fracciones I, II, III y V del Reglamento del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes.

El Subsidio para el Empleo en cantidad de \$ 339.60, se determinó de conformidad con el Artículo Décimo, primer párrafo fracciones I y III del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, ANEXO 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 diciembre 2022, artículo 76 primer párrafo fracciones I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo por el que se emite la presente resolución, 28 Primer Párrafo Fracciones I primer párrafo, II y III del Código Fiscal de la Federación y 33 Primer párrafo Apartado A fracciones I, III, IV y VIII, apartado B fracciones I, II, III y V del Reglamento del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes.

MESES SUJETOS A REVISIÓN: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2023.

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A).- COMO SUJETO DIRECTO.

1.- DECLARACIONES DE PAGOS MENSUALES DEFINITIVAS, PRESENTADAS ANTES DEL INICIO DE FACULTADES DE COMPROBACION.

Según consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, declaraciones y pagos, perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., presentó las declaraciones de Pagos Mensuales Definitivos del Impuesto al Valor Agregado, de los meses de Enero y Febrero de 2023, con los siguientes datos principales:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO	ENERO	FEBRERO
EJERCICIO	2023	2023
Fecha de presentación	27/03/2023	19/04/2023
No. De operación	521479999	524698015
Tipo de declaración	NORMAL	NORMAL
A cargo	15,701	16,750
Parte actualizada	86	44
Recargos	464	494
Cantidad a cargo	16,251	17,288
Cantidad a pagar	16,251	17,288

Entidad Receptora	HSBC México, S.A.	HSBC México, S.A.
Fecha del pago	04/04/2023	21/04/2023



**ESTADO DE
COAHUILA**



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 18

Número de operación	9610386	9668059
Llave de pago	3488138244	C522025243
Importe pagado	\$ 16,957.00	\$ 17,992.00

1.1.- DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS (DIOT).

Cabe hacer mención que de la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la cuenta Dario Web, al rubro de declaraciones a la fecha de la notificación del oficio número 092/2023 de fecha 26 de Octubre de 2023, el cual contiene la solicitud de información y documentación número GIM0502016/23 el contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., no tenía presentadas las declaraciones informativas de Operaciones con terceros (DIOT).

2.- VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%, EFECTIVAMENTE COBRADOS.

De la revisión practicada a sus registros contables: libro de contabilidad denominado "BALANZA DE COMPROBACION", papeles de trabajo, pólizas de ingresos, documentación comprobatoria consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos, y a los estados de cuenta bancarios del banco HSBC, México, S.A., cuenta número 4063011704, a su nombre y de su propiedad, proporcionados por el contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., mediante escrito recibido en esta Administración Local de Fiscalización de Torreón el día 19 de agosto de 2024, se conoció que el contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., registró un Valor Neto de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% por los meses de Enero, Febrero, marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2023, en cantidad de \$2'974,925.57, como se muestra mensualmente en el siguiente cuadro:

MES DE 2023	VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% REGISTRADOS EN CONTABILIDAD Y PAPEL DE TRABAJO, EFECTIVAMENTE COBRADOS EN LOS MESES SUJETOS A REVISION
ENERO	619,774.54
FEBRERO	686,506.34
MARZO	1,008,966.79
ABRIL	659,677.90
MAYO	0.00
JUNIO	0.00
JULIO	0.00
AGOSTO	0.00
SEPTIEMBRE	0.00
TOTAL	\$ 2,974,925.57

El importe del Valor Neto de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% efectivamente cobrados en cantidad de \$2'974,925.57, se conoció de los registros efectuados en su papel de trabajo denominado: "CEDULA DE IVA TRASLADADO Y ACREDITABLE, SOLO PARA EFECTOS FISCALES, ENERO / SEPTIEMBRE 2023", el cual



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 19

contiene los siguientes datos principales: Nombre de la empresa, mes y año, Cobros efectivos a clientes, Abonos a la cuenta de Clientes (Base para IVA), Ingresos al 16%, IVA Traslado fiscal, los cuales fueron cotejados con los comprobantes fiscales digitales por internet que amparan sus ingresos, así como con los estados de cuenta bancarios del banco HSBC, México, S.A., cuenta número 4063011704, a su nombre y de su propiedad.

El Valor neto de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 16%, determinados en cantidad de \$ 2'974,925.57, es de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 primer párrafo fracción II, segundo y tercer párrafos, 1-B primer y segundo párrafos, 14 primer párrafo fracción I, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo y 32 primer párrafo fracciones I y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en los meses por el que se emite la presente resolución, en relación con el artículo 28 primer párrafo fracciones I punto A, II y III del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 33 primer párrafo punto A fracciones I, III, IV y VIII y punto B fracciones I, II, III y V del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes.

3.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

De la revisión practicada a sus registros contables: libro de contabilidad denominado "BALANZA DE COMPROBACION" y "MOVIMIENTOS, AUXILIARES DEL CATALOGO", papeles de trabajo, pólizas de egresos, documentación comprobatoria consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet recibidos, y a los estados de cuenta bancarios del banco HSBC, México, S.A., cuenta número 4063011704, a su nombre y de su propiedad, proporcionados por el contribuyente revisado GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., mediante escrito, recibido en esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, el día 19 de agosto de 2024, se conoció que el contribuyente revisado en el periodo sujeto a revisión registró un Impuesto al Valor Agregado Acreditable por los meses de Enero, Febrero, marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2023, en cantidad de \$407,915.95, del cual se conoció un Impuesto al Valor Agregado Acreditable Rechazado en cantidad de \$ 392,240.00, por lo que resulta un Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado en cantidad de \$ 15,675.95, el cual fue efectivamente pagado en los meses sujetos a revisión, como se muestra mensualmente en el siguiente cuadro:

MES DE 2023	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE REGISTRADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE RECHAZADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO DETERMINADO
ENERO	83,463.24	72,080.00	11,383.24
FEBRERO	93,090.91	92,000.00	1,090.91
MARZO	142,359.22	140,480.00	1,879.22
ABRIL	89,002.58	87,680.00	1,322.58
MAYO	0.00	0.00	0.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00
JULIO	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	0.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$407,915.95	\$392,240.00	\$15,675.95



ESTADO DE
COAHUILA



ADMINISTRACIÓN
FISCAL GENERAL

Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 20

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable registrado en cantidad de \$407,915.95, se conoció de los registros efectuados en su libro de contabilidad denominado "BALANZAS DE COMPROBACION" y "MOVIMIENTOS, AUXILIARES DEL CATALOGO" en la cuenta número "1117-0001-0000-0000" denominada "IVA ACREDITABLE AL 16%", así como en su papel de trabajo denominado: "CEDULA DE IVA TRASLADADO Y ACREDITABLE, SOLO PARA EFECTOS FISCALES, ENERO / SEPTIEMBRE 2023", el cual contiene los siguientes datos principales: Nombre de la empresa, mes y año, IVA Acreditable efectivamente pagado, cargos a la cuenta de Proveedores y Acreedores con IVA, Compras y Gatos 16%, Acreedores 16%, Total Acreditable del mes".

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable Rechazado en cantidad de \$392,240.00, se determinó de los registros efectuados en sus pólizas de egresos, las cuales no cuentan con los comprobantes fiscales digitales por internet recibidos, que amparen esos egresos y las mismas no están efectivamente pagadas, ya que las registra contra la cuenta de ACREEDORES DIVERSOS; las pólizas en las que registró el impuesto al valor agregado acreditable, se transcriben a continuación:

CUENTA	NOMBRE	REFERENCIA	PARCIAL	CARGOS	ABONOS
POLIZA DE DIARIO NUMERO 4 CORRESPONDIENTE AL 31/ENE/2023					
2101-0000-0000-0...	PROVEEDORES			522,580.00	
	NOVACION				
2101-0001-0001-0...	CONSORCIO ESPECIALIZAD...		522,580.00		
	NOVACION				
2102-0000-0000-0..	ACREEDORES DIVERSOS				522,580.00
	NOVACION				
2102-0001-0012-0...	CONSORCIO ESPECIALIZAD...		522,580.00		
	NOVACION				
1107-0000-0000-0...	IMPUESTO AL VALOR AGRE...			72,080.00	
	NOVACION				
1107-0001-0000-0...	IVA ACREDITABLE AL 16%		72,080.00		
	NOVACION				
1106-0000-0000-0...	IMPUESTO AL VALOR AGRE...				72,080.00
	NOVACION				
1106-0001-0000-0...	IVA POR ACREDITAR AL 16%		72,080.00		
	NOVACION				
NOVACION				594,660.00	594,660.00

.....21



ESTADO DE
COAHUILA



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25
Exp.: GIM0502016/23
RFC: GCS160303N70

HOJA No. 21

CUENTA	NOMBRE	REFERENCIA	PARCIAL	CARGOS	ABONOS
POLIZA DE DIARIO NUMERO 5 CORRESPONDIENTE AL 28/FEB/2023					
2101-0000-0000-0...	PROVEEDORES			667,000.00	
	NOVACION				
2101-0001-0001-0...	CONSORCIO ESPECIALIZAD...		667,000.00		
	NOVACION				
2102-0000-0000-0..	ACREEDORES DIVERSOS				667,000.00
	NOVACION				
2102-0001-0012-0...	CONSORCIO ESPECIALIZAD...		667,000.00		
	NOVACION				
1107-0000-0000-0...	IMPUESTO AL VALOR AGRE...			92,000.00	
	NOVACION				
1107-0001-0000-0...	IVA ACREDITABLE AL 16%		92,000.00		
	NOVACION				
1106-0000-0000-0...	IMPUESTO AL VALOR AGRE...				92,000.00
	NOVACION				
1106-0001-0000-0...	IVA POR ACREDITAR AL 16%		92,000.00		
	NOVACION				
NOVACION				759,000.00	759,000.00



ESTADO DE
COAHUILA



ADMINISTRACIÓN
FISCAL GENERAL

Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 22

CUENTA	NOMBRE	REFERENCIA	PARCIAL	CARGOS	ABONOS
POLIZA DE DIARIO NUMERO 4 CORRESPONDIENTE AL 31/MAR/2023					
2101-0000-0000-0...	PROVEEDORES			1,018,480.00	
	NOVACION				
2101-0001-0001-0...	CONSORCIO ESPECIALIZAD...		1,018,480.00		
	NOVACION				
2102-0000-0000-0...	ACREEDORES DIVERSOS				1,018,480.00
	NOVACION				
2102-0001-0012-0...	CONSORCIO ESPECIALIZAD...		1,018,480.00		
	NOVACION				
1107-0000-0000-0...	IMPUESTO AL VALOR AGRE...			140,480.00	
	NOVACION				
1107-0001-0000-0...	IVA ACREDITABLE AL 16%		140,480.00		
	NOVACION				
1106-0000-0000-0...	IMPUESTO AL VALOR AGRE...				140,480.00
	NOVACION				
1106-0001-0000-0...	IVA POR ACREDITAR AL 16%		140,480.00		
	NOVACION				
NOVACION				1,158,960.00	1,158,960.00



ESTADO DE
COAHUILA



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25
Exp.: GIM0502016/23
RFC: GCS160303N70

HOJA No. 23

CUENTA	NOMBRE	REFERENCIA	PARCIAL	CARGOS	ABONOS
POLIZA DE DIARIO NUMERO 4 CORRESPONDIENTE AL 30/ABR/2023					
2101-0000-0000-0...	PROVEEDORES			635,680.00	
	NOVACION				
2101-0001-0001-0...	CONSORCIO ESPECIALIZAD...		635,680.00		
	NOVACION				
2102-0000-0000-0..	ACREEDORES DIVERSOS				635,680.00
	NOVACION				
2102-0001-0012-0...	CONSORCIO ESPECIALIZAD...		635,680.00		
	NOVACION				
1107-0000-0000-0...	IMPUESTO AL VALOR AGRE...			87,680.00	
	NOVACION				
1107-0001-0000-0...	IVA ACREDITABLE AL 16%		87,680.00		
	NOVACION				
1106-0000-0000-0...	IMPUESTO AL VALOR AGRE...				87,680.00
	NOVACION				
1106-0001-0000-0...	IVA POR ACREDITAR AL 16%		87,680.00		
	NOVACION				
NOVACION				723,360.00	723,360.00

Del análisis efectuado a los registros plasmados en los cuadros que anteceden resulta un Impuesto al Valor Agregado Acreditable RECHAZADO en cantidad de \$392,240.00, en virtud de que no cuentan con los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos a favor del contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., que amparen ese impuesto al valor agregado acreditable, y no fue efectivamente pagado, por lo que el impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$392,240.00, es rechazado por que no cumple con lo establecido en el artículo 5 primer párrafo fracciones II y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses por los que se emite la presente resolución.



**ESTADO DE
COAHUILA**



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 24

Por lo anterior se determinó un Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado en cantidad de \$15,675.95, el cual fue efectivamente pagado por el contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., y fue cotejado con sus comprobantes fiscales digitales por internet recibidos que amparan los egresos, y con los estados de cuenta bancarios del banco HSBC, México, S.A., cuenta número 4063011704, a su nombre y de su propiedad.

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado determinado en cantidad de \$15,675.95 es de conformidad con lo establecido en los artículos 1 primer párrafo fracción II, 4 primero y segundo párrafos, 5, primer párrafo, fracciones I, II y III, 32 primer párrafo fracciones I y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses por los que se emite la presente resolución; en relación con el Artículo 28 primer párrafo, fracción I punto A, II y III, del Código Fiscal de la Federación, 33 Primer Párrafo, Punto A, fracciones I, III, IV y VIII, Punto B, fracciones I, II, III y V, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigente en los meses por los que se emite la presente resolución.

IV.- OTROS HECHOS

El contribuyente revisado GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., presento declaraciones provisionales y mensuales de Impuestos Federales, COMPLEMENTARIAS, después de iniciadas las facultades de comprobación, presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con los siguientes datos principales:

ISR retenciones por Salarios

PERIODO EJERCICIO	MARZO 2023	ABRIL 2023	MAYO 2023	JUNIO 2023
Fecha de presentación de la declaración	20/10/2023	01/11/2023	16/11/2023	21/12/2023
No. De operación	230560300496	230940144864	230331515103	230050761752
Tipo de declaración	Complementaria	NORMAL	NORMAL	Complementaria
A cargo	31,278	32,456	28,745	28,983
Parte actualizada	106	117	167	730
Recargos	3,229	2,873	2,125	2,621
Subsidio para el Empleo	(18,767)	(18,767)		
Cantidad a cargo	15,846	16,679	31,037	32,334
Cantidad a pagar	15,846	16,679	31,037	32,334
Entidad Receptora	BBVA Bancomer, S.A.	BBVA Bancomer, S.A.	BBVA Bancomer, S.A.	BBVA Bancomer, S.A.
Fecha del pago	27/10/2023	09/11/2023	16/11/2023	21/12/2023
Número de operación	123003718261	123133092654	123203392220	123553286673
Llave de pago	CC623EA8A1	3BB3D474B6	BCBDF11FB9	BFF39437C1
Importe pagado	\$ 16,650.00	\$ 17,473.00	\$ 31,037.00	\$ 32,334.00

.....25



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 25

Se procede a realizar la siguiente operación aritmética para conocer el importe de las Retenciones por Salarios efectivamente pagados en los pagos provisionales de Marzo y Abril de 2023, como sigue:

ISR RETENCIONES POR SALARIOS DECLARADAS	MARZO 2023	ABRIL 2023	TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO
A cargo	31,278	32,456	
Parte actualizada	106	117	
Recargos	3,229	2,873	
Suma	34,613	35,446	
Subsidio para el Empleo	(18,767)	(18,767)	
Cantidad a cargo	15,846	16,679	
(-) Menos parte actualizada	106	117	
(-) Menos recargos	3,229	2,873	
(=) IMPORTE EFECTIVAMENTE PAGADO	\$ 12,511	\$ 13,689	\$ 26,200

ISR retenciones por Salarios

PERIODO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
EJERCICIO	2023	2023	2023
Fecha de presentación de la declaración	05/01/2024	10/01/2024	15/01/2024
No. De operación	240080005708	240970003563	240800009591
Tipo de declaración	NORMAL	NORMAL	NORMAL
A cargo	17,833	16,260	19,925
Parte actualizada	360	237	201
Recargos	1,337	970	888
Subsidio para el Empleo			
Cantidad a cargo	19,530	17,467	21,014
Cantidad a pagar	19,530	17,467	21,014

Entidad Receptora	Banco Regional de Monterrey	BBVA Bancomer, S.A.	BBVA Bancomer, S.A.
Fecha del pago	05/01/2024	11/01/2024	22/01/2024
Número de operación	3962162	120114989873	120224699265
Llave de pago	0C09F2F311	37D113E017	CCC1CA4A13
Importe pagado	\$ 19,530.00	\$ 17,467.00	\$ 21,014.00



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 26

ISR retenciones por Asimilados a salarios

PERIODO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JUNIO
EJERCICIO	2023	2023	2023	2023
fecha de presentación de la declaración	01/11/2023	16/11/2023	18/12/2023	21/12/2023
No. De operación	230940144864	230331515103	230850170345	230421682768
tipo de declaración	NORMAL	NORMAL	NORMAL	Complementaria
A cargo	0.00	0.00	0.00	0.00
Entidad Receptora	Internet SAT	Internet SAT	Internet SAT	Internet SAT

ISR retenciones por Asimilados a salarios

PERIODO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
EJERCICIO	2023	2023	2023	2023
Fecha de presentación de la declaración	21/12/2023	05/01/2024	10/01/2024	15/01/2024
No. De operación	230050761752	240080005708	240970003563	240800009591
Tipo de declaración	Complementaria	NORMAL	NORMAL	NORMAL
A cargo	0.00	0.00	0.00	0.00
Entidad Receptora	Internet SAT	Internet SAT	Internet SAT	Internet SAT

ISR RETENCIONES ARRENDAMIENTO

PERIODO	MARZO	ABRIL
EJERCICIO	2023	2023
fecha de presentación	20/10/2023	01/11/2023
No. De operación	551933888	553298967
tipo de declaración	Complementaria	NORMAL
A cargo	682	682
Parte actualizada	9	9
Recargos	71	71
Cantidad a cargo	762	762
Cantidad a pagar	762	762
Entidad Receptora	BBVA Bancomer, S.A.	BBVA Bancomer, S.A.
Fecha del pago	31/10/2023	09/11/2023
Número de operación	123043780851	123133093010
Llave de pago	7142206EA8	A277AD95B9
Importe pagado	\$ 22,083.00	\$ 19,258.00



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 27

ISR RETENCIONES ARRENDAMIENTO

PERIODO	MAYO
EJERCICIO	2023
fecha de presentación de la declaración	16/11/2023
No. De operación	555428523
tipo de declaración	NORMAL
A cargo	0.00
Entidad Receptora	Internet SAT

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO	MARZO	ABRIL
EJERCICIO	2023	2023
fecha de presentación	20/10/2023	01/11/2023
No. De operación	5519333888	553298967
tipo de declaración	Complementaria	NORMAL
A cargo	19,076	16,545
Parte actualizada	256	225
Recargos	1,989	1,726
Cantidad a cargo	21,321	18,496
Cantidad a pagar	21,321	18,496
Entidad Receptora	BBVA Bancomer, S.A.	BBVA Bancomer, S.A.
Fecha del pago	31/10/2023	09/11/2023
Número de operación	123043780851	123133093010
Llave de pago	7142206EA8	A277AD95B9
Importe pagado	\$ 22,083.00	\$ 19,258.00

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
EJERCICIO	2023	2023	2023	2023	2023
fecha de presentación de la declaración	16/11/2023	18/12/2023	05/01/2024	10/01/2024	15/01/2024
No. De operación	555428523	560329315	562827995	563584884	564473402
tipo de declaración	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL
A cargo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Entidad Receptora	Internet SAT	Internet SAT	Internet SAT	Internet SAT	Internet SAT



**ESTADO DE
COAHUILA**



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 28

V.- CONSULTA A LA BASE DE DATOS.

La consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se detalla en la presente resolución, misma que llevó a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer la información plasmada en los puntos donde se menciona la consulta efectuada a la base de datos, con motivo de la revisión practicada al contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., se realizó con fundamento en la CLÁUSULA SEXTA primer y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 08 de Julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de Agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 con fecha 25 de Agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020; la cual establece: "La Secretaría y la entidad se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creará una base de datos con información común de las partes, a la cual podrán tener acceso para el cumplimiento del objeto de este Convenio", de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

**VI.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2023
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO

1.- DETERMINACION DE LA DIFERENCIA DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 28 DE FEBRERO DE 2023 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO POR EL QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO SEGÚN PUNTO 2 INCISO A) DEL APARTADO I DEL CONSIDERANDO UNICO	53,119.15	29,172.52
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS, EFECTIVAMENTE ENTERADOS SEGÚN APARTADO I INCISO A), PUNTO 1.- DEL CONSIDERANDO UNICO	16,195.00	15,553.00
(IGUAL A) A RETENCIÓN A CARGO.	36,924.15	13,619.52



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25
Exp.: GIM0502016/23
RFC: GCS160303N70

HOJA No. 29

(POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0833	1.0773
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	39,999.93	14,672.30
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO A CARGO	36,924.15	13,619.52
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO A CARGO	3,075.78	1,052.78

1.1.- DETERMINACION DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MARZO DE 2023 AL 31 DE MARZO DE 2023, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO POR EL QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION DEL PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DEL PAGO PROVISIONAL PRESENTADO A GESTION DE AUTORIDAD, EL 27 DE OCTUBRE DE 2023

MES	Marzo
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN PUNTO 2 INCISO A) DEL APARTADO I DEL CONSIDERANDO UNICO	31,277.87
(POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0134
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION DEL 27/10/2023	31,696.99
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	31,277.87
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	419.12



**ESTADO DE
COAHUILA**



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 30

PAGO EFECUADO A GESTIÓN DE AUTORIDAD EL 27/10/2023

	Marzo
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN PUNTO 2 INCISO A) DEL APARTADO I DEL CONSIDERANDO UNICO	31,277.87
(-) IMPORTE DEL PAGO QUE CORRESPONDE A LAS RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO <u>EFFECTIVAMENTE</u> ENTERADAS A GESTIÓN DE AUTORIDAD EN FECHA 27/10/2023, SEGÚN APARTADO IV.- ISR RETENCIONES POR SALARIOS DEL CONSIDERANDO UNICO	12,511.00
(=) DIFERENCIA DE RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	\$18,766.87

PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	419.12
(-) PARTE ACTUALIZADA ENTERADA EN EL PAGO PROVISIONAL PRESENTADO EN FECHA 27/10/2023, SEGÚN APARTADO IV.- ISR RETENCIONES POR SALARIOS DEL CONSIDERANDO UNICO	106.00
(=) DIFERENCIA DE PARTE ACTUALIZADA, A CARGO	\$313.12

1.1.1.- DETERMINACION DE LA DIFERENCIA DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MARZO DE 2023 AL 31 DE MARZO DE 2023, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO POR EL QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA DE PRESENTACION DEL PAGO PROVISIONAL A GESTION DE AUTORIDAD DEL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2023, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION

MES	Marzo
DIFERENCIA DE RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	18,766.87
(POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0601

.....31



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 31

(IGUAL A) DIFERENCIA DEL IMPUESTO DE RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	19,894.75
(MENOS) DIFERENCIA DE RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO A CARGO	18,766.87
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO A CARGO	1,127.88

1.2.- DETERMINACION DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ABRIL DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2023, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO POR EL QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION DEL PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DEL PAGO PROVISIONAL PRESENTADO A GESTIÓN DE AUTORIDAD, EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

MES	Abril
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN PUNTO 2 INCISO A) DEL APARTADO I DEL CONSIDERANDO UNICO	32,456.33
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0136
(=) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION DEL 09/11/2023	32,897.74
(-) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	32,456.33
(=) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	441.41



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 32

PAGO EFECUADO A GESTIÓN DE AUTORIDAD EL 09/11/2023

	Abril
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN PUNTO 2 INCISO A) DEL APARTADO I DEL CONSIDERANDO UNICO	32,456.33
(-) IMPORTE DEL PAGO QUE CORRESPONDE A LAS RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO <u>EFFECTIVAMENTE</u> ENTERADAS A GESTIÓN DE AUTORIDAD EN FECHA 09/11/2023, SEGÚN APARTADO IV.- ISR RETENCIONES POR SALARIOS DEL CONSIDERANDO UNICO	13,689.00
(=) DIFERENCIA DE RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	\$18,767.33
PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	441.41
(-) PARTE ACTUALIZADA ENTERADA EN EL PAGO PROVISIONAL PRESENTADO EN FECHA 09/11/2023, SEGÚN APARTADO IV.- ISR RETENCIONES POR SUELDOS Y SALARIOS DEL CONSIDERANDO UNICO	117.00
(=) DIFERENCIA DE PARTE ACTUALIZADA A CARGO	\$324.41

1.2.1.- DETERMINACION DE LA DIFERENCIA DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ABRIL DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2023, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO POR EL QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA DEL PAGO PROVISIONAL PRESENTADO A GESTION DE AUTORIDAD DEL DIA 09 DE NOVIEMBRE DE 2023, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION

MES	Abril
DIFERENCIA DE RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	18,767.33
(POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0601

.....33



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 33

(IGUAL A) DIFERENCIA DEL IMPUESTO DE RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	19,895.25
(MENOS) DIFERENCIA DE RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO A CARGO	18,767.33
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO A CARGO	1,127.92

1.3.- DETERMINACION DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MAYO DE 2023 AL 31 DE MAYO DE 2023, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO POR EL QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION DEL PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DEL PAGO PROVISIONAL PRESENTADO A GESTION DE AUTORIDAD EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

MES	Mayo
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN PUNTO 2 INCISO A) DEL APARTADO I DEL CONSIDERANDO UNICO	28,745.05
(POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0197
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION DEL 16/11/2023	29,311.33
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	28,745.05
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	566.28



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 34

PAGO EFECUADO A GESTIÓN DE AUTORIDAD EL 16/11/2023

	Mayo
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN PUNTO 2 INCISO A) DEL APARTADO I DEL CONSIDERANDO UNICO	28,745.05
(-) IMPORTE DEL PAGO QUE CORRESPONDE A LAS RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO EFECTIVAMENTE ENTERADAS A GESTIÓN DE AUTORIDAD EN FECHA 16/11/202, SEGÚN APARTADO IV.- ISR RETENCIONES POR SALARIOS DEL CONSIDERANDO UNICO	28,745.00
(=) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO A CARGO	\$0.05

PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	566.28
(-) PARTE ACTUALIZADA ENTERADA EN EL PAGO PROVISIONAL PRESENTADO EN FECHA 16/11/2023, SEGÚN APARTADO IV.- ISR RETENCIONES POR SALARIOS DEL CONSIDERANDO UNICO	167.00
(=) DIFERENCIA DE PARTE ACTUALIZADA A CARGO	\$399.28

1.4.- DETERMINACION DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JUNIO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2023, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO POR EL QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION DEL PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DEL PAGO PROVISIONAL PRESENTADO A GESTION DE AUTORIDAD EL 21 DE DICIEMBRE DE 2023

MES	Junio
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN PUNTO 2 INCISO A) DEL APARTADO I DEL CONSIDERANDO UNICO	28,982.55
(POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0252
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE	29,712.91



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 35

INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION DEL 21/12/2023	
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	28,982.55
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	730.36

PAGO EFECUADO A GESTIÓN DE AUTORIDAD EL 21/12/2023

	Junio
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN PUNTO 2 INCISO A) DEL APARTADO I DEL CONSIDERANDO UNICO	28,982.55
(-) IMPORTE DEL PAGO QUE CORRESPONDE A LAS RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO <u>EFFECTIVAMENTE</u> ENTERADAS A GESTIÓN DE AUTORIDAD EN FECHA 21/12/2023, SEGÚN APARTADO IV.- ISR RETENCIONES POR SALARIOS DEL CONSIDERANDO UNICO	28,983.00
(=) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO A CARGO	-\$0.45

PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	730.36
(-) PARTE ACTUALIZADA ENTERADA EN EL PAGO PROVISIONAL PRESENTADO EN FECHA 21/12/2023, SEGÚN APARTADO IV.- ISR RETENCIONES POR SALARIOS DEL CONSIDERANDO UNICO	730.00
(=) DIFERENCIA DE PARTE ACTUALIZADA NO ENTERADA	\$0.36



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 36

1.5.- DETERMINACION DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO DE 2023 AL 31 DE JULIO DE 2023, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO POR EL QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION DEL PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DEL PAGO PROVISIONAL PRESENTADO A GESTION DE AUTORIDAD EL 05 DE ENERO DE 2024

MES	Julio
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN PUNTO 2 INCISO A) DEL APARTADO I DEL CONSIDERANDO UNICO	17,833.16
(POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0202
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION DEL 05/01/2024	18,193.39
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	17,833.16
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	360.23

PAGO EFECUADO A GESTIÓN DE AUTORIDAD EL 05/01/2024

	Julio
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN PUNTO 2 INCISO A) DEL APARTADO I DEL CONSIDERANDO UNICO	17,833.16
(-) IMPORTE DEL PAGO QUE CORRESPONDE A LAS RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO <u>EFFECTIVAMENTE</u> ENTERADAS A GESTIÓN DE AUTORIDAD EN FECHA 05/01/2024, SEGÚN APARTADO IV- ISR RETENCIONES POR SALARIOS DEL CONSIDERANDO UNICO	17,833.00
(=) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO A CARGO	\$0.16



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25
Exp.: GIM0502016/23
RFC: GCS160303N70

HOJA No. 37

PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	360.23
(-) PARTE ACTUALIZADA ENTERADA EN EL PAGO PROVISIONAL PRESENTADO EN FECHA 05/01/2024, SEGÚN APARTADO IV.- ISR RETENCIONES POR SALARIOS DEL CONSIDERANDO UNICO	360.00
(=) DIFERENCIA DE PARTE ACTUALIZADA NO ENTERADA	\$0.23

1.6.- DETERMINACION DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE AGOSTO DE 2023 AL 31 DE AGOSTO DE 2023, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO POR EL QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION DEL PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DEL PAGO PROVISIONAL PRESENTADO A GESTION DE AUTORIDAD EL 11 DE ENERO DE 2024

MES	Agosto
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN PUNTO 2 INCISO A) DEL APARTADO I DEL CONSIDERANDO UNICO	16,256.68
(POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0218
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION DEL 11/01/2024	16,611.08
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	16,256.68
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	354.40



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 38

PAGO EFECUADO A GESTIÓN DE AUTORIDAD EL 11/01/2024

	Agosto
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN PUNTO 2 INCISO A) DEL APARTADO I DEL CONSIDERANDO UNICO	16,256.68
(-) IMPORTE DEL PAGO QUE CORRESPONDE A LAS RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO <u>EFFECTIVAMENTE</u> ENTERADAS A GESTIÓN DE AUTORIDAD EN FECHA 11/01/2024, SEGÚN APARTADO IV.- ISR RETENCIONES POR SALARIOS DEL CONSIDERANDO UNICO	16,260.00
(=) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO A CARGO	-\$3.32
PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	354.40
(-) PARTE ACTUALIZADA ENTERADA EN EL PAGO PROVISIONAL PRESENTADO EN FECHA 11/01/2024, SEGÚN APARTADO IV.- ISR RETENCIONES POR SALARIOS DEL CONSIDERANDO UNICO	237.00
(=) DIFERENCIA DE PARTE ACTUALIZADA A CARGO	\$117.40

1.7.- DETERMINACION DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO POR EL QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION DEL PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DEL PAGO PROVISIONAL PRESENTADO A GESTION DE AUTORIDAD EL 22 DE ENERO DE 2024

MES	Septiembre
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN PUNTO 2 INCISO A) DEL APARTADO I DEL CONSIDERANDO UNICO	19,924.58
(POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0173
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN	20,269.28



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25
Exp.: GIM0502016/23
RFC: GCS160303N70

HOJA No. 39

SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION DEL 22/01/2024	
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	19,924.58
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	344.70

PAGO EFECUADO A GESTIÓN DE AUTORIDAD EL 22/01/2024

	Septiembre
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN PUNTO 2 INCISO A) DEL APARTADO I DEL CONSIDERANDO UNICO	19,924.58
(-) IMPORTE DEL PAGO QUE CORRESPONDE A LAS RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO <u>EFFECTIVAMENTE</u> ENTERADAS A GESTIÓN DE AUTORIDAD EN FECHA 22/01/2024, SEGÚN APARTADO IV.- ISR RETENCIONES POR SALARIOS DEL CONSIDERANDO UNICO	19,925.00
(=) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO A CARGO	-\$0.42
PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	344.70
(-) PARTE ACTUALIZADA ENTERADA EN EL PAGO PROVISIONAL PRESENTADO EN FECHA 22/01/2024, SEGÚN APARTADO IV.- ISR RETENCIONES POR SALARIOS DEL CONSIDERANDO UNICO	201.00
(=) DIFERENCIA DE PARTE ACTUALIZADA A CARGO	\$143.70

Cabe hacer mención que las cantidades pendientes de enterar menores o iguales a 50 centavos, no se consideran para efectos de la determinación de los accesorios correspondientes, debido a que dichos importes corresponden a los centavos no cubiertos al momento del pago, en virtud del redondeo de conformidad con el décimo párrafo del Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación vigente por parte de la contribuyente al momento de efectuar el entero correspondiente.



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 40

RESUMEN DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A CARGO.

- DETERMINACION DE LAS DIFERENCIAS POR ENTERAR DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MES	IMPUESTO OMITIDO	(-) PAGOS DEL IMPUESTO OMITIDO ENTERADOS A GESTION DE AUTORIDAD	(=) IMPUESTO OMITIDO A CARGO
Enero	\$36,924.15		\$36,924.15
Febrero	13,619.52		13,619.52
Marzo	31,277.87	12,511.00	18,766.87
Abril	32,456.33	13,689.00	18,767.33
Mayo	28,745.05	28,745.00	0.05
Junio	28,982.55	28,983.00	-0.45
Julio	17,833.16	17,833.00	0.16
Agosto	16,256.68	16,260.00	-3.32
Septiembre	19,924.58	19,925.00	-0.42
TOTAL	\$226,019.89	\$137,946.00	\$88,073.89

- PARTE ACTUALIZADA DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A CARGO.

MES	PARTE ACTUALIZADA DETERMINADA	PARTE ACTUALIZADA PAGADA A GESTION DE AUTORIDAD	PARTE ACTUALIZADA A CARGO
Enero	\$3,075.78		\$3,075.78
Febrero	1,052.78		1,052.78
Marzo	419.12	106.00	313.12
Marzo	1,127.88		1,127.88
Suma de Marzo			\$1,441.00
Abril	441.41	117.00	324.41
Abril	1,127.92		1,127.92
Suma de Abril			\$1,452.33



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 41

Mayo	566.28	167.00	399.28
Junio	730.36	730.00	0.36
Julio	360.23	360.00	0.23
Agosto	354.40	237.00	117.40
Septiembre	344.70	201.00	143.70
SUMA	\$9,600.86	\$1,918.00	\$7,682.86

- IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A CARGO NO ENTERADO

MES	IMPUESTO OMITIDO A CARGO	PARTE ACTUALIZADA A CARGO	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO A CARGO NO ENTERADO
Enero	\$36,924.15	\$3,075.78	\$39,999.93
Febrero	13,619.52	1,052.78	14,672.30
Marzo	18,766.87	1,441.00	20,207.87
Abril	18,767.33	1,127.92	20,219.66
Mayo	0.00	399.28	399.28
Agosto	0.00	117.40	117.40
Septiembre	0.00	143.70	143.70
TOTAL	\$88,077.87	\$7,682.27	\$95,760.14

2.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES A CARGO, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MARZO DE 2023 AL 31 DE MARZO DE 2023, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 116 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO POR EL QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION DEL PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DEL PAGO PROVISIONAL PRESENTADO A GESTION DE AUTORIDAD EL 31 DE OCTUBRE DE 2023.

MES	Marzo
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES NO ENTERADAS SEGÚN PUNTO 6 INCISO A) DEL APARTADO I DEL	681.82



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 42

CONSIDERANDO UNICO	
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0134
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	690.96
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES NO ENTERADAS	681.82
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES NO ENTERADAS	9.14

PAGO EFECUADO A GESTIÓN DE AUTORIDAD EL 31/10/2023

	Marzo
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES NO ENTERADAS SEGÚN PUNTO 6 INCISO A) DEL APARTADO I DEL CONSIDERANDO UNICO	681.82
(-) IMPORTE DEL PAGO QUE CORRESPONDE A LAS RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO EFECTIVAMENTE ENTERADAS A GESTIÓN DE AUTORIDAD EN FECHA 31/10/2023, SEGÚN APARTADO IV.- ISR RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO DEL CONSIDERANDO UNICO	682.00
(=) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO A CARGO	-\$0.18
PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO NO ENTERADAS	9.14
(-) PARTE ACTUALIZADA ENTERADA EN EL PAGO PROVISIONAL PRESENTADO EN FECHA 31/10/2023 SEGÚN APARTADO IV.- ISR RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO DEL CONSIDERANDO UNICO	9.00
(=) DIFERENCIA DE PARTE ACTUALIZADA NO ENTERADA	\$0.14

2.1- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES A CARGO, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ABRIL DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2023, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 116 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO POR EL QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION DEL PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DEL PAGO PROVISIONAL PRESENTADO A GESTION DE AUTORIDAD EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 43

MES	Abril
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES NO ENTERADAS SEGÚN PUNTO 6 INCISO A) DEL APARTADO I DEL CONSIDERANDO UNICO	681.82
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0136
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	691.09
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES NO ENTERADAS	681.82
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES A NO ENTERADAS	9.27

PAGO EFECUADO A GESTIÓN DE AUTORIDAD EL 09/11/2023

	Abril
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES NO ENTERADAS SEGÚN PUNTO 6 INCISO A) DEL APARTADO I DEL CONSIDERANDO UNICO	681.82
(-) IMPORTE DEL PAGO QUE CORRESPONDE A LAS RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO EFECTIVAMENTE ENTERADAS A GESTIÓN DE AUTORIDAD EN FECHA 09/11/2024, SEGÚN APARTADO IV.- ISR RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO DEL CONSIDERANDO UNICO	682.00
(=) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO A CARGO	-\$0.18
PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO NO ENTERADAS	9.27
(-) PARTE ACTUALIZADA ENTERADA EN EL PAGO PROVISIONAL PRESENTADO EN FECHA 09/11/2023, SEGÚN APARTADO IV.- ISR RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO DEL CONSIDERANDO UNICO	9.00
(=) DIFERENCIA DE PARTE ACTUALIZADA NO ENTERADA	\$0.27



Administración General de Fiscalización
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25
Exp.: GIM0502016/23
RFC: GCS160303N70

HOJA No. 44

RESUMEN DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE MARZO DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2023 A CARGO.

- DETERMINACION DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE MARZO DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2023

MES	IMPUESTO OMITIDO	(-) PAGOS DEL IMPUESTO OMITIDO ENTERADOS A GESTION DE AUTORIDAD	(=) IMPUESTO OMITIDO A CARGO
Marzo	\$681.82	\$682.00	-\$0.18
Abril	681.82	682.00	-\$0.18
TOTAL	\$1,363.64	\$1,364.00	-\$0.36

- PARTE ACTUALIZADA DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE MARZO DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2023, A CARGO

MES	PARTE ACTUALIZADA DETERMINADA	PARTE ACTUALIZADA PAGADA A GESTION DE AUTORIDAD	PARTE ACTUALIZADA A CARGO
Marzo	9.14	9.00	\$0.14
Abril	9.27	9.00	\$0.27
total	\$18.41	\$18.00	\$0.41

- IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE MARZO DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2023, A CARGO

MES	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO
Marzo	\$0.00
Abril	0.00
TOTAL	\$0.00

.....45



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 45

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS MESES DE ENERO DE 2023 Y FEBRERO DE 2023, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN LOS MESES DE ENERO DE 2023 Y FEBRERO DE 2023 POR LOS QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL DEFINITIVO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO III INCISO A), PUNTO 2.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	619,774.54	686,506.34
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES POR LOS QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	99,163.93	109,841.01
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO III INCISO A), PUNTO 3.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	11,383.24	1,090.91
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO III INCISO A), PUNTO 1.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	15,701.00	16,750.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	72,079.69	92,000.10
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0833	1.0773
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	78,083.93	99,111.71
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	72,079.69	92,000.10
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	6,004.24	7,111.61

1.1.- DETERMINACION DEL PAGO MENSUAL DEFINITIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL MES DE MARZO DE 2023 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL MES POR EL QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION DEL PAGO MENSUAL DEFINITIVO HASTA LA FECHA DEL PAGO MENSUAL DEFINITIVO PRESENTADO A GESTION DE AUTORIDAD EL 31 DE OCTUBRE DE 2023.



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 46

MES	Marzo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO III INCISO A), PUNTO 2.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,008,966.79
(MULTPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES POR LOS QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	161,434.69
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO III INCISO A), PUNTO 3.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,879.22
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO III INCISO A), PUNTO 1.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	159,555.47
(MULTPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0134
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	161,693.51
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	159,555.47
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	2,138.04

PAGO PRESENTADO A GESTIÓN DE AUTORIDAD EL 31/10/2023

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTORICO DE MARZO DE 2023 A CARGO	159,555.47
(Menos) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PAGADO A GESTION DE AUTORIDAD EL 31 DE OCTUBRE DE 2023 SEGÚN APARTADO IV.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEL CONSIDERANDO UNICO	19,076.00
(Igual a:) DIFERENCIA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A DEL MES DE MARZO DE 2023 A CARGO	\$140,479.47

PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADA AL 31 DE OCTUBRE DE 2023	2,138.04
(MENOS) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PRESENTADA EL 31 DE OCTUBRE DE 2023, SEGÚN APARTADO IV.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEL CONSIDERANDO UNICO	256.00
(IGUAL A:) DIFERENCIA DE PARTE ACTUALIZADA A CARGO	\$1,882.04



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25
Exp.: GIM0502016/23
RFC: GCS160303N70

HOJA No. 47

1.1.1- DETERMINACION DE LA DIFERENCIA POR ENTERAR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL MES DE MARZO DE 2023, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA DE LA PRESENTACION DEL PAGO DEFINITIVO A GESTION DE AUTORIDAD DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Marzo
DIFERENCIA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO A CARGO	\$140,479.47
(POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0601
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	148,922.29
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	140,479.47
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	\$8,442.82

1.2- DETERMINACION DEL PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL MES DE ABRIL DE 2023 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL MES POR EL QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION DEL PAGO DEFINITIVO HASTA LA FECHA DEL PAGO DEFINITIVO PRESENTADO A GESTION DE AUTORIDAD EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2023.

MES	Abril
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO III INCISO A), PUNTO 2.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	659,677.90
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES POR LOS QUE SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCION	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	105,548.46
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO III INCISO A), PUNTO 3.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,322.58
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO III INCISO A), PUNTO 1.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	104,225.88
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0136
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	105,643.35
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	104,225.88
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	1,417.47



**ESTADO DE
COAHUILA**



**ADMINISTRACIÓN
FISCAL GENERAL**

Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 48

PAGO PRESENTADO A GESTIÓN DE AUTORIDAD EL 09/11/2023

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTORICO DE ABRIL DE 2023 A CARGO	104,225.88
(Menos) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PAGADO A GESTION DE AUTORIDAD EL 09/11/2023, SEGÚN APARTADO IV, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEL CONSIDERANDO UNICO	16,545.00
(Igual a:) DIFERENCIA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL MES DE ABRIL DE 2023 A CARGO	\$87,680.88

PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADA AL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023	1,417.47
(MENOS)PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PRESENTADA EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023, SEGÚN APARTADO IV IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEL CONSIDERANDO UNICO	225.00
(IGUAL A:) DIFERENCIA DE PARTE ACTUALIZADA A CARGO	\$1,192.47

1.2.1.- DETERMINACION DE LAS DIFERENCIA POR ENTERAR DEL PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL MES DE ABRIL DE 2023, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA DE PRESENTACION DEL PAGO DEFINITIVO A GESTION DE AUTORIDAD EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Abril
DIFERENCIA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO A CARGO	\$87,680.88
(POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0601
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	92,950.50
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	\$87,680.88
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	\$5,269.62

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2023, A CARGO.

- DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2023, A CARGO

MES	IMPUESTO OMITIDO	(-) PAGOS DEL IMPUESTO OMITIDO ENTERADOS A GESTION DE AUTORIDAD	(=) IMPUESTO OMITIDO A CARGO
Enero	\$72,079.69		\$72,079.69
Febrero	92,000.10		92,000.10
Marzo	159,555.47	19,076.00	140,479.47
Abril	104,225.88	16,545.00	87,680.88
TOTAL	\$427,861.14	\$35,621.00	\$392,240.14

.....49



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 49

- PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2023 A CARGO.

MES	PARTE ACTUALIZADA DETERMINADA	PARTE ACTUALIZADA PAGADA A GESTION DE AUTORIDAD	PARTE ACTUALIZADA A CARGO
Enero	\$6,004.24		\$6,004.24
Febrero	7,111.61		7,111.61
Marzo	2,138.04	256.00	1,882.04
Marzo	8,442.82		8,442.82
Suma de Marzo			\$10,324.86
Abril	1,417.47	225.00	1,192.47
Abril	5,269.62		5,269.62
Suma de Abril			\$6,462.09
SUMA	\$30,383.80	\$481.00	\$29,902.80

- IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2023, A CARGO

MES	IMPORTE OMITIDO A CARGO	PARTE ACTUALIZADA A CARGO	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO A CARGO
ENERO	\$72,079.69	\$6,004.24	\$78,083.93
FEBRERO	92,000.10	7,111.61	\$99,111.71
MARZO	140,479.47	10,324.86	\$150,804.33
ABRIL	87,680.88	6,462.09	\$94,142.94
TOTAL	\$392,240.14	\$29,902.80	\$422,142.94

GRAN RESUMEN:

CONCEPTO	IMPORTE OMITIDO	PARTE ACTUALIZADA	IMPUESTO ACTUALIZADO
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por sueldos y salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	\$88,077.87	\$7,682.27	\$95,760.14
de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles	0.00	0.00	0.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	\$392,240.14	\$29,902.80	\$419,068.43
TOTAL	\$480,318.01	\$37,585.07	\$517,903.08



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 50

VII.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que se citan en el Capítulo VI de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, expresado con la base 'segunda quincena de julio de 2018=100', según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de julio de 2018=100' publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 28 DE FEBRERO DE 2023, Y DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES DE ENERO DE 2023 Y FEBRERO DE 2023, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL Y DEFINITIVO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION

CONCEPTO	Enero 2023	Febrero 2023
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2023 a Enero 2025	Marzo 2023 a Enero 2025
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	137.9490	137.9490
DEL MES DE :	Diciembre 2024	Diciembre 2024
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Enero de 2025	10 de Enero de 2025
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	127.3360	128.0460
DEL MES DE:	Enero 2023	Febrero 2023
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2023	10 de Marzo de 2023
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0833	1.0773

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MARZO DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2023, Y DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES DE MARZO DE 2023 Y ABRIL DE 2023, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL Y PAGO DEFINITIVO HASTA LA FECHA DE PRESENTACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES Y PAGOS DEFINITIVOS DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023, DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023 Y DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 51

CONCEPTO	Marzo 2023	Abril 2023
PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2023 a Octubre 2023	Mayo 2023 a Octubre 2023
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	130.1200	130.1200
DEL MES DE :	Septiembre 2023	Septiembre 2023
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2023	10 de Octubre de 2023
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	128.3890	128.3630
DEL MES DE:	Marzo 2023	Abril 2023
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2023	10 de Mayo de 2023
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0134	1.0136

C.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LAS DIFERENCIAS NO ENTERADAS EN LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MARZO DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2023, Y DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL MES DE MARZO DE 2023 y ABRIL DE 2023, DESDE LAS FECHAS DE LOS PAGOS PROVISIONALES Y PAGOS DEFINITIVOS PRESENTADOS A GESTION DE AUTORIDAD EL 27 DE OCTUBRE DE 2023, 31 DE OCTUBRE DE 2023 Y 09 DE NOVIEMBRE DE 2023, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

	Marzo 2023	Abril 2023
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2023 a Enero 2025	Octubre 2023 a Enero 2025
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	137.9490	137.9490
DEL MES DE :	Diciembre 2024	Diciembre 2024
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Enero de 2025	10 de Enero de 2025
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	130.1200	130.1200
DEL MES DE:	Septiembre 2023	Septiembre 2023
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2023	10 de Octubre de 2023
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0601	1.0601

D.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MAYO DE 2023 AL 31 DE MAYO DE 2023, DESDE LA FECHA

.....52

[Firma]

[Firma]



**ESTADO DE
COAHUILA**



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 52

DE LA OBLIGACION DEL PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DEL PAGO PROVISIONAL PRESENTADO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

CONCEPTO	Mayo 2023
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2023 a Noviembre 2023
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	130.609
DEL MES DE :	Octubre 2023
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Noviembre de 2023
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	128.0840
DEL MES DE:	Mayo 2023
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de Junio de 2023
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0197

E.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JUNIO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2023, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DEL PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DEL PAGO PROVISIONAL PRESENTADO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2023.

CONCEPTO	Junio 2023
PERIODO DE ACTUALIZACION	Julio 2023 a Diciembre 2023
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	131.445
DEL MES DE :	Noviembre 2023
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Diciembre de 2023
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	128.2140
DEL MES DE:	Junio 2023
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Julio de 2023
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0252

F.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO DE 2023 AL 31 DE JULIO DE 2023, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DEL PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DEL PAGO PROVISIONAL PRESENTADO EL 05 DE ENERO DE 2024.

CONCEPTO	Julio 2023
PERIODO DE ACTUALIZACION	Agosto 2023 a Diciembre 2023
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	131.445
DEL MES DE :	Noviembre 2023



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 53

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Diciembre de 2023
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	128.832
DEL MES DE:	Julio 2023
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Agosto de 2023
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0202

G.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE AGOSTO DE 2023 AL 31 DE AGOSTO DE 2023, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DEL PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DEL PAGO PROVISIONAL PRESENTADO EL 11 DE ENERO DE 2024.

CONCEPTO	Agosto 2023
PERIODO DE ACTUALIZACION	Septiembre 2023 a Enero 2024
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	132.373
DEL MES DE :	Diciembre 2023
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Enero de 2024
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	129.545
DEL MES DE:	Agosto 2023
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Septiembre de 2023
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0218

H.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DEL PAGO PROVISIONAL HASTA EL PAGO PROVISIONAL PRESENTADO EL 22 DE ENERO DE 2024.

CONCEPTO	Septiembre 2023
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2023 a Enero 2024
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	132.373
DEL MES DE :	Diciembre 2023
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Enero de 2024
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	130.120
DEL MES DE:	Septiembre 2023
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2023
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0173



**ESTADO DE
COAHUILA**



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 54

VIII.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por esta autoridad, misma que se indica en el capítulo VI de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto por los artículos 20 primer párrafo y 21, primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a **determinar** el importe de los recargos en concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno, mismos que habrán de calcularse aplicando al monto de las contribuciones omitidas actualizadas, la tasa global acumulada que resulte de sumar las aplicables para cada uno de los meses o fracciones de ellos transcurridos desde la fecha de la causación de dichas contribuciones hasta la fecha de la Resolución del presente crédito fiscal.

Los recargos generados conforme a lo dispuesto en el artículo 8, primer párrafo, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación vigentes en 2023, 2024 y 2025, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 14 de Noviembre de 2022, 13 de Noviembre de 2023 y 19 de Diciembre de 2024 respectivamente, la tasa de recargos publicada por el Congreso de la Unión es del 0.98 y la misma debe incrementársele el 50% en términos de los dispuesto por el artículo 21 primer párrafo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, de dicha operación se obtiene el porcentaje de 1.47%.

Para mayor abundamiento, la operación aritmética para obtener el porcentaje de la **tasa de recargos**, es el siguiente:

Tasa de recargos publicada por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación= 0.98 Divida entre 2 y Resultado= 0.49

Resultado de la Tasa de Recargos para cobro

Tasa de recargos publicada por el Congreso de la Unión =0.98, Incremento del 50% (0.49) (suma)=0.49 y Resultado=1.47

Se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2023 hasta el mes de Enero de 2025 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2023

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 55

En este sentido la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2023, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022 la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de .98 por ciento, establecida en el De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 14 de Noviembre de 2022 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2023, generando un incremento equivalente al .49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de febrero de 2023 a diciembre de 2023 es de 16.17 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

MES	TASA
febrero	1.47
marzo	1.47
abril	1.47
mayo	1.47
junio	1.47
julio	1.47
agosto	1.47
septiembre	1.47
octubre	1.47
noviembre	1.47
diciembre	1.47
TOTAL TASA DE RECARGOS febrero a diciembre 2023	16.17

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2024

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2024 , es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023 la cual es el resultado de incrementar en

.....56



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 56

un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de .98 por ciento, establecida en el De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2023 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2024, generando un incremento equivalente al .49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2024 a diciembre de 2024 es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

MES	TASA
enero	1.47
febrero	1.47
marzo	1.47
abril	1.47
mayo	1.47
junio	1.47
Julio	1.47
Agosto	1.47
Septiembre	1.47
Octubre	1.47
Noviembre	1.47
Diciembre	1.47
TOTAL TASA DE RECARGOS enero a diciembre 2024	17.64

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2025

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2025, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024 la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de .98 por ciento, establecida en el De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 19 de Diciembre de 2024 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2025, generando un incremento equivalente al .49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 57

Así la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2025 a enero de 2025 es de 1.47 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

MES	TASA
Enero	1.47
TOTAL TASA DE RECARGOS enero 2025	1.47

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO

1.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES A LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 28 DE FEBRERO DE 2023, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2023	39,999.93	16.17	6,467.99
Enero	Enero a Diciembre	2024	39,999.93	17.64	7,055.99
Enero	Enero	2025	39,999.93	1.47	588.00
Total de recargos de Enero 2023					\$14,111.98
Febrero	Marzo a Diciembre	2023	14,672.30	14.70	2,156.83
Febrero	Enero a Diciembre	2024	14,672.30	17.64	2,588.19
Febrero	Enero	2025	14,672.30	1.47	215.68
Total de recargos de Febrero 2023					\$4,960.70

1.1.- DETERMINACION DEL MONTO DE LOS RECARGOS APLICABLES A LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MARZO DE 2023 AL 31 DE MARZO DE 2023, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION DEL PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DEL PAGO PROVISIONAL ENTERADO A GESTION DE AUTORIDAD EL 27 DE OCTUBRE DE 2023.



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 58

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Marzo	Abril a Octubre	2023	31,696.99	10.29	3,261.62
TOTAL					\$3,261.62

1.1.1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES A LA DIFERENCIA DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MARZO DE 2023 AL 31 DE MARZO DE 2023, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA DE PAGO PROVISIONAL PRESENTADO EL 27 DE OCTUBRE DE 2023, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Marzo	Noviembre a Diciembre	2023	19,894.75	2.94	584.91
Marzo	Enero a Diciembre	2024	19,894.75	17.64	3,509.43
Marzo	Enero	2025	19,894.75	1.47	292.45
TOTAL					\$4,386.79

RECARGOS DE MARZO 2023, SEGÚN APARTADO VIII, PUNTO 1.1. DEL CONSIDERANDO UNICO	\$3,261.62
RECARGOS DE MARZO 2023, , SEGÚN APARTADO VIII, PUNTO 1.1.1 DEL CONSIDERANDO UNICO	4,386.79
TOTAL DE RECARGOS DETERMINADOS DE MARZO 2023	\$7,648.41
(menos) TOTAL DE RECARGOS DE MARZO 2023 PAGADOS A GESTIÓN DE AUTORIDAD SEGÚN APARTADO IV, ISR RETENCIONES POR SALARIOS, DEL CONSIDERANDO UNICO	3,229.00
DIFERENCIA DE RECARGOS DE MARZO DE 2023 A CARGO	\$4,419.41

1.2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES A LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ABRIL DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2023, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION DEL PAGO PROVISIONAL, HASTA LA FECHA DEL PAGO PROVISIONAL ENTERADO A GESTION DE AUTORIDAD EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 59

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Abril	Mayo a Noviembre	2023	32,897.74	10.29	3,385.18
TOTAL					\$3,385.18

1.2.1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES A LA DIFERENCIA DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ABRIL DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2023, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA DEL PAGO PROVISIONAL PRESENTADO EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Abril	Diciembre	2023	19,895.25	1.47	292.46
Abril	Enero a Diciembre	2024	19,895.25	17.64	3,509.52
Abril	Enero	2025	19,895.25	1.47	292.46
TOTAL					\$4,094.44

RECARGOS DE ABRIL 2023, SEGÚN APARTADO VIII, PUNTO 1.2. DEL CONSIDERANDO UNICO	\$3,385.18
RECARGOS DE ABRIL 2023, SEGÚN APARTADO VIII, PUNTO 1.2.1. DEL CONSIDERANDO UNICO	4,094.44
TOTAL DE RECARGOS DETERMINADOS DE ABRIL 2023	\$7,479.62
(menos) TOTAL DE RECARGOS DE ABRIL 2023 PAGADOS A GESTIÓN DE AUTORIDAD SEGÚN APARTADO IV, ISR RETENCIONES POR SALARIOS, DEL CONSIDERANDO UNICO	2,873.00
DIFERENCIA DE RECARGOS DE ABRIL DE 2023 A CARGO	\$4,606.62

1.3.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES A LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MAYO DE 2023 AL 31 DE MAYO DE 2023, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION DEL PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DEL PAGO PROVISIONAL ENTERADO A GESTION DE AUTORIDAD EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 60

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Mayo	Junio a Noviembre	2023	29,311.33	8.82	2,585.26
TOTAL					\$2,585.26

TOTAL DE RECARGOS DETERMINADOS DE MAYO 2023	\$2,585.26
(menos) TOTAL DE RECARGOS DE MAYO 2023 PAGADOS A GESTIÓN DE AUTORIDAD SEGÚN APARTADO IV, ISR RETENCIONES POR SALARIOS, DEL CONSIDERANDO UNICO	2,125.00
DIFERENCIA DE RECARGOS DE MAYO DE 2023 A CARGO	\$460.26

1.4.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES A LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JUNIO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2023, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION DEL PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DEL PAGO PROVISIONAL ENTERADO A GESTION DE AUTORIDAD EL 21 DE DICIEMBRE DE 2023.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Junio	Julio a Diciembre	2023	29,712.91	8.82	2,620.68
TOTAL					\$2,620.68

TOTAL DE RECARGOS DETERMINADOS DE JUNIO 2023	\$2,620.68
(menos) TOTAL DE RECARGOS DE JUNIO 2023 PAGADOS A GESTIÓN DE AUTORIDAD SEGÚN APARTADO IV, ISR RETENCIONES POR SALARIOS, DEL CONSIDERANDO UNICO	2,621.00
DIFERENCIA DE RECARGOS DE JUNIO DE 2023 A CARGO	-\$0.32

1.5.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES A LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO DE 2023 AL 31 DE JULIO DE 2023, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION DEL PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DEL PAGO PROVISIONAL ENTERADO A GESTION DE AUTORIDAD EL 05 DE ENERO DE 2024.



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 61

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Julio	Agosto a Diciembre	2023	18,193.39	7.35	1,337.21
Julio	Enero	2024	18,193.39	1.47	267.44
TOTAL					\$1,604.65

TOTAL DE RECARGOS DETERMINADOS DE JULIO 2023	\$1,604.65
(menos) TOTAL DE RECARGOS DE JULIO 2023 PAGADOS A GESTIÓN DE AUTORIDAD SEGÚN APARTADO IV, ISR RETENCIONES POR SALARIOS, DEL CONSIDERANDO UNICO	1,337.00
DIFERENCIA DE RECARGOS DE JULIO DE 2023 A CARGO	\$267.65

1.6.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES A LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE AGOSTO DE 2023 AL 31 DE AGOSTO DE 2023, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION DEL PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DEL PAGO PROVISIONAL ENTERADO A GESTION DE AUTORIDAD EL 11 DE ENERO DE 2024.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Agosto	Septiembre a Diciembre	2023	16,611.08	5.88	976.73
Agosto	Enero	2024	16,611.08	1.47	244.18
TOTAL					\$1,220.91

TOTAL DE RECARGOS DETERMINADOS DE AGOSTO 2023	\$1,220.91
(menos) TOTAL DE RECARGOS DE AGOSTO 2023 PAGADOS A GESTIÓN DE AUTORIDAD SEGÚN APARTADO IV, ISR RETENCIONES POR SALARIOS, DEL CONSIDERANDO UNICO	970.00
DIFERENCIA DE RECARGOS DE AGOSTO DE 2023 A CARGO	\$250.91

1.7.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES A LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION DEL PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DEL PAGO PROVISIONAL ENTERADO A GESTION DE AUTORIDAD EL 22 DE ENERO DE 2024.



**ESTADO DE
COAHUILA**



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 62

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Septiembre	Octubre a Diciembre	2023	20,269.28	4.41	893.88
Septiembre	Enero	2024	20,269.28	1.47	297.96
TOTAL					\$1,191.84

TOTAL DE RECARGOS DETERMINADOS DE SEPTIEMBRE 2023	\$1,191.84
(menos) TOTAL DE RECARGOS DE SEPTIEMBRE 2023 PAGADOS A GESTIÓN DE AUTORIDAD SEGÚN APARTADO IV, ISR RETENCIONES POR SALARIOS, DEL CONSIDERANDO UNICO	888.00
DIFERENCIA DE RECARGOS DE SEPTIEMBRE DE 2023 A CARGO	\$303.84

RESUMEN DE RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Recargos de enero	\$14,111.98
Recargos de febrero	4,960.70
Recargos de marzo	4,419.41
Recargos de abril	4,606.62
Recargos de mayo	460.26
Recargos de julio	267.65
Recargos de agosto	250.91
Recargos de septiembre	303.84
Total de Recargos de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios y en general por la prestación de un Servicio Personal Subordinado, a cargo	\$29,381.37

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES A LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES A CARGO, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MARZO DE 2023 AL 31 DE MARZO DE 2023, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION DEL PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DEL PAGO PROVISIONAL ENTERADO A GESTION DE AUTORIDAD EL 31 DE OCTUBRE DE 2023.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Marzo	Abril a Octubre	2023	690.96	10.29	71.10
TOTAL					\$71.10



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 63

RECARGOS DETERMINADOS DE MARZO 2023	71.10
(menos) TOTAL DE RECARGOS DE MARZO 2023 PAGADOS A GESTIÓN DE AUTORIDAD SEGÚN APARTADO IV, ISR RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO, DEL CONSIDERANDO UNICO	71.00
DIFERENCIA DE RECARGOS DE MARZO DE 2023 A CARGO	\$0.10

2.1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES A LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES A CARGO, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ABRIL DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2023, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION DEL PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DEL PAGO PROVISIONAL ENTERADO A GESTION DE AUTORIDAD EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Abril	Mayo a Noviembre	2023	691.09	10.29	71.11
TOTAL					\$71.11

RECARGOS DETERMINADOS DE ABRIL 2023	71.11
(menos) TOTAL DE RECARGOS DE ABRIL 2023 PAGADOS A GESTIÓN DE AUTORIDAD SEGÚN APARTADO IV, ISR RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO, DEL CONSIDERANDO UNICO	71.00
DIFERENCIA DE RECARGOS DE ABRIL DE 2023 A CARGO	\$0.11

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Recargos de las retenciones del impuesto sobre la renta por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles por los meses de Marzo y Abril de 2023 a cargo	\$0.00

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS POR LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2023, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 64

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2023	78,083.93	16.17	12,626.17
Enero	Enero a Diciembre	2024	78,083.93	17.64	13,774.01
Enero	Enero	2025	78,083.93	1.47	1,147.83
Total de enero					\$27,548.01
Febrero	Marzo a Diciembre	2023	99,111.71	14.70	14,569.42
Febrero	Enero a Diciembre	2024	99,111.71	17.64	17,483.31
Febrero	Enero	2025	99,111.71	1.47	1,456.94
Total de febrero					\$33,509.67

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN EL PAGO MENSUAL DEFINITIVO DEL MES DE MARZO DE 2023, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DEL PAGO MENSUAL DEFINITIVO, HASTA LA FECHA DEL PAGO MENSUAL DEFINITIVO PRESENTADO A GESTION DE AUTORIDAD EL 31 DE OCTUBRE DE 2023.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Marzo	Abril a Octubre	2023	161,693.51	10.29	16,638.26
TOTAL					\$16,638.26

2.1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES A LA DIFERENCIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN EL MES DE MARZO DE 2023, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA DE LA PRESENTACION DEL PAGO MENSUAL DEFINITIVO A GESTIÓN DE AUTORIDAD EL 31 DE OCTUBRE DE 2023. HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Marzo	Noviembre a Diciembre	2023	148,922.29	2.94	4,378.31
Marzo	Enero a Diciembre	2024	148,922.29	17.64	26,269.89
Marzo	Enero	2025	148,922.29	1.47	2,189.16
TOTAL					\$32,837.36



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 65

RECARGOS DE MARZO 2023, SEGÚN APARTADO VIII, PUNTO 2 DEL CONSIDERANDO UNICO	\$16,638.26
RECARGOS DE MARZO 2023, SEGÚN APARTADO VIII, PUNTO 2.1. DEL CONSIDERANDO UNICO	32,837.26
TOTAL DE RECARGOS DETERMINADOS DE MARZO 2023	\$49,475.52
(menos) TOTAL DE RECARGOS DE MARZO 2023 PAGADOS A GESTIÓN DE AUTORIDAD SEGÚN APARTADO IV, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEL CONSIDERANDO UNICO	1,989.00
DIFERENCIA DE RECARGOS DE MARZO DE 2023 A CARGO	\$47,486.62

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL MES DE ABRIL DE 2023, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION MENSUAL DEFINITIVA, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION POR CORRECCION 9 DE NOVIEMBRE DE 2023.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Abril	Mayo a Noviembre	2023	105,643.35	10.29	10,870.70
TOTAL					\$10,870.70

3.1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL MES CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2023, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION MENSUAL DEFINITIVA POR CORRECCION 9 DE NOVIEMBRE DE 2023. HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Abril	Diciembre	2023	92,950.50	1.47	1,366.37
Abril	Enero a Diciembre	2024	92,950.50	17.64	16,396.47
Abril	Enero	2025	92,950.50	1.47	1,366.37
TOTAL					\$19,129.21

RECARGOS DE ABRIL 2023, SEGÚN APARTADO VIII, PUNTO 3 DEL CONSIDERANDO UNICO	\$10,870.70
RECARGOS DE ABRIL 2023 SEGÚN APARTADO VIII, PUNTO 3.1. DEL CONSIDERANDO UNICO	19,129.21
TOTAL DE RECARGOS DETERMINADOS DE ABRIL 2023	29,999.91
(menos) TOTAL DE RECARGOS DE ABRIL 2023 PAGADOS A GESTIÓN DE AUTORIDAD SEGÚN APARTADO IV, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEL CONSIDERANDO UNICO	1,726.00
DIFERENCIA DE RECARGOS DE ABRIL DE 2023 A CARGO	\$28,273.91



**ESTADO DE
COAHUILA**



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 66

RESUMEN DE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Recargos de enero de 2023	\$27,548.01
Recargos de febrero de 2023	33,509.67
Recargos de marzo de 2023	47,486.62
Recargos de abril de 2023	28,273.91
TOTAL DE RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	\$136,818.21

GRAN RESUMEN DE LOS RECARGOS A CARGO

CONCEPTO	RECARGOS
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por sueldos y salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	\$29,381.37
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles	\$0.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	\$136,818.21
TOTAL DE RECARGOS A CARGO	\$ 166,199.58

IX.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado por un importe de \$226,019.89 (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DIECINUEVE PESOS 89/100 M.N.) para efectos de retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce de bienes inmuebles por un importe de \$1,363.64 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 64/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$427,861.14 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 14/100 M.N.), se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

.....67



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 67

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Enero	36,924.15	\$20,308.28
Febrero	13,619.52	7,490.74
Marzo	31,277.87	17,202.83
Abril	32,456.33	17,850.98
Mayo	28,745.05	15,809.78
Junio	28,982.55	15,940.40
Julio	17,833.16	9,808.24
Agosto	16,256.68	8,941.17
Septiembre	19,924.58	10,958.52
TOTAL	\$226,019.89	\$124,310.94

RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE DE BIENES INMUEBLES	IMPUESTO OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Marzo	\$681.82	375.00
Abril	681.82	375.00
TOTAL	\$ 1,363.64	\$750.00

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO	IMPUESTO OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Enero	\$72,079.69	39,643.83
Febrero	92,000.10	50,600.06



**ESTADO DE
COAHUILA**



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 68

Marzo	159,555.47	87,755.51
Abril	104,225.88	57,324.23
TOTAL	\$ 427,861.14	\$ 235,323.63

RESUMEN:

CONCEPTO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	226,019.89	\$124,310.94
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce de bienes inmuebles	1,363.64	\$750.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	427,861.14	\$235,323.63
TOTAL	655,244.67	\$360,384.57

AUMENTO EN LAS MULTAS

Ahora bien, para efectos del Impuesto Sobre la Renta retenido y no enterado, procede aplicar un aumento en las multas, por las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta, equivalente al 50% de las contribuciones retenidas y no enteradas de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente por encontrarse en el supuesto de agravante previsto en el Artículo 75 primer párrafo fracción III del citado Código.

RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	IMPORTE OMITIDO	MULTA AGRAVANTE DEL 50%
Enero	\$ 36,924.15	18,462.07
Febrero	13,619.52	6,809.76
Marzo	31,277.87	15,638.93
Abril	32,456.33	16,228.16
Mayo	28,745.05	14,372.53



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 69

Junio	28,982.55	14,491.28
Julio	17,833.16	8,916.58
Agosto	16,256.68	8,128.34
Septiembre	19,924.58	9,962.29
TOTAL	\$226,019.89	\$ 113,009.94

RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE DE BIENES INMUEBLES	IMPUESTO OMITIDO	MULTA AGRAVANTE DEL 50%
Marzo	\$681.82	340.91
Abril	681.82	340.91
TOTAL	\$1,363.64	681.82

RESUMEN:

CONCEPTO	IMPORTE OMITIDO	MULTA AGRAVANTE DEL 50%
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	226,019.54	113,009.77
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce de bienes inmuebles	1,363.64	681.82
TOTAL MULTA AGRAVANTE 50%	227,383.18	\$113,691.59

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., infringió el artículo 96 primero y séptimo párrafo de la ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el periodo por el que se emite la presente resolución, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el enterero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 22,400.00 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2023, de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Sueldos y Salarios y en General por la prestación de un servicio Personal subordinado cuya suma asciende a \$ 201,600.00

.....70



**ESTADO DE
COAHUILA**



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 70

(DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

A su vez el contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., infringió el artículo 116 primero y quinto párrafo de la ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el periodo por el que se emite la presente resolución, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 22,400.00 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Marzo y Abril de 2023, de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce de bienes inmuebles cuya suma asciende a \$ 44,800.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%, dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

Actualización vigente a partir de enero de 2006
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada 21 de noviembre de 2003.



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25
Exp.: GIM0502016/23
RFC: GCS160303N70

HOJA No. 71

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$10,717.91 (DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.



**ESTADO DE
COAHUILA**



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 72

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la



**ESTADO DE
COAHUILA**



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 73

Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

**Actualización vigente a partir de enero de 2012
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional



**ESTADO DE
COAHUILA**



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 74

de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$13,722.26 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Actualización vigente a partir de enero de 2015
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 75

obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,426.76 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Actualización vigente a partir de enero de 2018
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$17,370.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

.....76



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 76

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$17,372.63 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Actualización vigente a partir de enero de 2021
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$19,350.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado

.....77



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 77

en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17 A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1142.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$19,353.65 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 65/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$19,350.00 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1º de enero de 2021.

Actualización vigente a partir de enero de 2023
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$22,400.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, asciende a la cantidad de \$22,400.00 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción XIV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.



**ESTADO DE
COAHUILA**



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 78

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A , sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2023 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022, fue de 10.38%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF. Este por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos del INPC del mes de marzo de 2022, publicado en el DOF el 8 de abril de 2022, entre 108.856 puntos del INPC del mes de noviembre de 2020, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que se consideró para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2022, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1574.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$19,350.00 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada de \$22,395.69 (VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 69/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$22,400.00 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 , Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, aplicable a partir del 1º de enero de 2023.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 79

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO d), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., infringió el artículo 96 primero y quinto párrafo de la ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el periodo por el que se emite la presente resolución, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 18,360.00 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2023, de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Asimilados a salarios cuya suma asciende a \$ 110,160.00 (CIENTO DIEZ MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación.

A su vez el contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., infringió el artículo 116 primero y quinto párrafo de la ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el periodo por el que se emite la presente resolución, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 18,360.00 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2023, de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce de bienes inmuebles cuya suma asciende a \$ 91,800.00 (NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación.

A su vez el contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., infringió el artículo 5-D primero y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en los meses por los que se emite la presente resolución, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales los pagos mensuales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 18,360.00 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por cada uno de los meses correspondientes a Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de

.....80



**ESTADO DE
COAHUILA**



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 80

2023, del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 128,520.00 (CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos mensuales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%, dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

Actualización vigente a partir de enero de 2006
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 8,780.00.-

La multa mínima *actualizada* establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, *vigente hasta el 31 de diciembre de 2003*, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), *misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada 21 de noviembre de 2003.*

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 81

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$8,784.22 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 22/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla 1.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el

.....82



**ESTADO DE
COAHUILA**



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 82

artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$10,028.51 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 51/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$11,240.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

.....83



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 83

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$11,244.63 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.



**ESTADO DE
COAHUILA**



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 84

Actualización vigente a partir de enero de 2015

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$12,640.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), *misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.*

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,638.25 (DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 25/100 M.N.), *misma*

.....85



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 85

que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A , antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,640.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Actualización vigente a partir de enero de 2018

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$14,230.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$12,640.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A , sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A , sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A , sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que

.....86

h

X



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 86

se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,640.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$14,231.37 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 37/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$14,230.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Actualización vigente a partir de enero de 2021

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$15,860.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$14,230.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 87

correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17 A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1142.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$14,230.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,855.06 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 06/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,860.00 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 , Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1º de enero de 2021.

Actualización vigente a partir de enero de 2023

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$18,360.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad de \$15,860.00 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción XIV, párrafos del primero al quinto y último, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19, 26 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.



**ESTADO DE
COAHUILA**



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 88

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2023 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022, fue de 10.38%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF. Este por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos del INPC del mes de marzo de 2022, publicado en el DOF el 8 de abril de 2022, entre 108.856 puntos del INPC del mes de noviembre de 2020, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que se consideró para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2022, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1574.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,860.00 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada de \$18,356.37 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 37/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad \$18,360.00 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, aplicable a partir del 1º de enero de 2023.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 89

**4.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II
INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO
LA INFRACCIÓN.**

A su vez el contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., infringió el artículo 5-D primero y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en los meses por los que se emite la presente resolución, toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino una vez que verifiqué el cumplimiento de sus obligaciones fiscales haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero y Febrero, de 2023 del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 11,000.00 (ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%, dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

**Actualización vigente a partir de enero de 2006
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada 21 de noviembre de 2003.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:



**ESTADO DE
COAHUILA**



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 90

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2,634.82 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 91

Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,360.00



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 92

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

X

A



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25
Exp.: GIM0502016/23
RFC: GCS160303N70

HOJA No. 93

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,363.30 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.), *misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.*

Actualización vigente a partir de enero de 2015
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$3,780.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), *misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.*

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 94

periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,777.98 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.), *misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.*

Actualización vigente a partir de enero de 2018
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$4,260.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), *misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.*

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 95

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,255.90 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Actualización vigente a partir de enero de 2021
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$4,750.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A , sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir

.....96



**ESTADO DE
COAHUILA**



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 96

107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17 A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1142.

El Índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,746.49 (CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 49/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,750.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 , Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1º de enero de 2021.

Actualización vigente a partir de enero de 2023
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$5,500.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad de \$4,750.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción XIV, párrafos del primero al quinto y último, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19, 26 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 97

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2023 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022, fue de 10.38%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF. Este por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos del INPC del mes de marzo de 2022, publicado en el DOF el 8 de abril de 2022, entre 108.856 puntos del INPC del mes de noviembre de 2020, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que se consideró para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2022, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1574.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,750.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada de \$5,497.65 (CINCO MIL CUTROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 65/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, aplicable a partir del 1º de enero de 2023.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.



**ESTADO DE
COAHUILA**



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 98

5.- DETERMINACION DE LAS MULTA DE FORMA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82, FRACCION XXVI, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

Por otra parte, el contribuyente que se liquida GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., infringió el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la ley del Impuesto al Valor Agregado, toda vez que omitió presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros tal y como se hizo constar en el Apartado III, Inciso A) Punto 1.1.- DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS (DIOT) de la presente resolución por lo que su conducta se ubica en la hipótesis prevista en el artículo 81, fracción XXVI, del Código Fiscal de la Federación, por lo que se hace acreedor a la imposición de la multa mínima equivalente a \$14,880.00 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2023 toda vez que omitió presentar la declaración Informativa de Operaciones con Terceros cuya suma asciende a \$ 133,920.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2023, prevista en el Artículo 82, fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación, cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, vigente a partir del 1° de enero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización entra en vigor a partir del 1° de enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado.

Actualización vigente a partir de enero de 2017

La multa mínima sin actualizar establecida en el artículo 82, fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2012, asciende a la cantidad de \$9,430.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de diciembre de 2011, así como por el último párrafo de la fracción III, de la Regla 1.2.1.7., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2011, con relación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la misma Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 05 de enero de 2012.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.1.13., fracción VII, de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y de la Segunda Resolución de Modificaciones a la misma Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación

.....99

X

[Firma]



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 99

el 18 de julio de 2017, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2017, en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, vigente a partir del 1° de enero de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2013 y hasta el mes de diciembre de 2016 fue de 10.50%, excediendo del 10% citada en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 122.515 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2017, entre 110.872 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2013, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2013 al mes de diciembre de 2016. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2016, que fue de 121.953 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2013, que fue de 110.872 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.0999.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$9,430.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0999 da como resultado la cantidad de \$10,372.57 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 57/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,370.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, vigente a partir del 1° de enero de 2017.

Actualización vigente a partir de enero de 2019

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, asciende a la cantidad de \$11,580.00 (ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción X, de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 100

Fiscal para 2018, y su anexo 19, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2018, así como en la misma regla de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019, con relación a la Modificaciones al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, Rubro A, fracción I, de la misma Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 2018.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2019 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2018.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2016 y hasta el mes de septiembre de 2018 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porciento es el resultado de dividir 100.917 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2018, entre 91.616833944348 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2016 al mes de diciembre de 2018. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2018, que fue de 102.303 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 91.616833944348 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1166.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,370.00 (DIEZ MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1166 da como resultado la cantidad de \$11,579.14 (ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 14/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,580.00 (ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2018, vigente a partir del 1° de enero de 2019.



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 101

Actualización vigente a partir de enero de 2022

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, asciende a la cantidad de \$13,230.00 (TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción XIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y su anexo 19, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, con relación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, Rubro A, fracción I, de la misma Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 05 de enero de 2022.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2022 se dan a conocer las cantidades actualizadas el Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, Rubro A, fracción I, de la misma Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 05 de enero de 2022.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2018 y hasta el mes de junio de 2021, fue de 10.47%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.018 puntos correspondiente al INPC del mes de junio de 2021, publicado en el DOF el 9 de julio de 2021, entre 102.303 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2018, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2018 al mes de diciembre de 2021. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2021, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2021, que fue de 116.884 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2018, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2018, que fue de 102.303 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1425.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,580.00 (ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1425 da como resultado la cantidad de \$13,230.15 (TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 15/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,230.00 (TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2022, vigente a partir del 1° de enero de 2022.



**ESTADO DE
COAHUILA**



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 102

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Actualización vigente a partir de enero de 2024

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, asciende a la cantidad de \$13,230.00 (TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción XV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 2, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2024 se dan a conocer las cantidades actualizadas el Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, Rubro A, fracción I, de la misma Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2023.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2021 y hasta el mes de julio de 2023, fue de 10.22 %, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF. Este por ciento es el resultado de dividir 128.832 puntos del INPC del mes de julio de 2023, publicado en el DOF el 10 de agosto de 2023, entre 116.884 puntos del INPC del mes de noviembre de 2021, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2021, menos la unidad y multiplicado por 100. Conforme a lo anterior y en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que se consideró para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2021 al mes de diciembre de 2023. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2023, publicado en el DOF el 8 de diciembre de 2023, que fue de 131.445 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2021, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2021, que fue de 116.884 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1245.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,230.00 (TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1245 da como resultado la cantidad de \$14,877.13 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 13/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 103

fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$14,880.00 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, vigente a partir del 1° de enero de 2024.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el contribuyente GRUPO CORPORATIVO SIFROH, S.A. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción VI segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

A.- COMPARATIVO DE MULTAS DE LAS RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

PERIODO DE 2023	MULTA DE FONDO	MULTA AGRAVANTE (Accesorio fondo)	TOTAL MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
ENERO	\$20,308.28	18,462.07	\$38,770.35	22,400.00	\$38,770.35
FEBRERO	7,490.74	6,809.76	14,300.50	22,400.00	22,400.00
MARZO	17,202.83	15,638.93	32,841.76	22,400.00	32,841.76
ABRIL	17,850.98	16,228.16	34,079.14	22,400.00	34,079.14
MAYO	15,809.78	14,372.53	30,182.31	22,400.00	30,182.31
JUNIO	15,940.40	14,491.28	30,431.68	22,400.00	30,431.68
JULIO	9,808.24	8,916.58	18,724.82	22,400.00	22,400.00
AGOSTO	8,941.17	8,128.34	17,069.51	22,400.00	22,400.00
SEPTIEMBRE	10,958.52	9,962.29	20,920.81	22,400.00	22,400.00
SUMAS	\$124,310.94	\$ 113,009.94	\$237,320.88	\$ 201,600.00	\$255,905.24



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 104

**DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FONDO Y DE FORMA DE LAS RETENCIONES DE IMPUESTO
SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL
POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO**

CONCEPTO PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023	MULTA DE FONDO SEGÚN ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE	TOTAL MULTA FORMAL SEGÚN ARTICULO 82 FRACCION IV DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE
ENERO	\$38,770.35	0.00
FEBRERO	0.00	22,400.00
MARZO	32,841.76	0.00
ABRIL	34,079.14	0.00
MAYO	30,182.31	0.00
JUNIO	30,431.68	0.00
JULIO	0.00	22,400.00
AGOSTO	0.00	22,400.00
SEPTIEMBRE	0.00	22,400.00
SUMAS	\$166,305.24	\$89,600.00

**B.- COMPARATIVO DE MULTAS DE LAS RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON
PAGOS POR CONCEPTO DE ASIMILADOS A SALARIOS**

MESES DE 2023	MULTA DE FONDO	MULTA AGRAVANTE (Accesorio fondo)	TOTAL MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
ABRIL	0.00	0.00	0.00	18,360.00	18,360.00
MAYO	0.00	0.00	0.00	18,360.00	18,360.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00	18,360.00	18,360.00
JULIO	0.00	0.00	0.00	18,360.00	18,360.00
AGOSTO	0.00	0.00	0.00	18,360.00	18,360.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00	18,360.00	18,360.00
SUMAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$110,160.00	\$110,160.00

**DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FONDO Y DE FORMA DE LAS RETENCIONES DE IMPUESTO
SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR ASIMILADOS A SALARIOS**

CONCEPTO PERIODO DEL 01 DE ABRIL DE 2023 AL 30	MULTA DE FONDO SEGÚN ARTICULO 76 PRIMER	TOTAL MULTA FORMAL SEGÚN ARTICULO 82
---	--	---



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 105

DE SEPTIEMBRE DE 2023	PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE	FRACCION I INCISO d) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE
ABRIL	0.00	18,360.00
MAYO	0.00	18,360.00
JUNIO	0.00	18,360.00
JULIO	0.00	18,360.00
AGOSTO	0.00	18,360.00
SEPTIEMBRE	0.00	18,360.00
SUMAS	\$0.00	\$110,160.00

C.- COMPARATIVO DE MULTAS DE LAS RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES.

MESES DE 2023	MULTA DE FONDO	MULTA AGRAVANTE (Accesorio fondo)	TOTAL MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
MARZO	375.00	340.91	715.91	22,400.00	22,400.00
ABRIL	375.00	340.91	715.91	22,400.00	22,400.00
MAYO	0.00	0.00	0.00	18,360.00	18,360.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00	18,360.00	18,360.00
JULIO	0.00	0.00	0.00	18,360.00	18,360.00
AGOSTO	0.00	0.00	0.00	18,360.00	18,360.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00	18,360.00	18,360.00
SUMAS	\$750.00	\$681.82	\$1,431.82	\$136,600.00	\$136,600.00

DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FONDO Y DE FORMA DE LAS RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES.

CONCEPTO PERIODO DEL 01 DE MARZO DE 2023 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023	MULTA DE FONDO SEGÚN ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE	MULTA FORMAL SEGÚN ARTICULO 82 FRACCION I INCISO d) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE	MULTA FORMAL SEGÚN ARTICULO 82 FRACCION IV DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE
MARZO	0.00	0.00	22,400.00
ABRIL	0.00	0.00	22,400.00
MAYO	0.00	18,360.00	0.00



**ESTADO DE
COAHUILA**



**ADMINISTRACIÓN
FISCAL GENERAL**

Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 106

JUNIO	0.00	18,360.00	0.00
JULIO	0.00	18,360.00	0.00
AGOSTO	0.00	18,360.00	0.00
SEPTIEMBRE	0.00	18,360.00	0.00
SUMAS	\$0.00	\$91,800.00	\$44,800.00

D.- COMPARATIVO DE MULTAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

MESES DE: ENERO A ABRIL DE 2023	MULTA DE FONDO SEGÚN ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION	MULTA FORMAL SEGÚN ARTICULO 82 FRACCION I INCISO d) DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION	MULTA FORMAL SEGÚN ARTICULO 82 FRACCION II INCISO e) DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION	MULTA MAYOR
ENERO	39,643.83	0.00	5,500.00	39,643.83
FEBRERO	50,600.06	0.00	5,500.00	50,600.06
MARZO	87,755.51	18,360.00	0.00	87,755.51
ABRIL	57,324.23	18,360.00	0.00	57,324.23
MAYO	0.00	18,360.00	0.00	18,360.00
JUNIO	0.00	18,360.00	0.00	18,360.00
JULIO	0.00	18,360.00	0.00	18,360.00
AGOSTO	0.00	18,360.00	0.00	18,360.00
SEPTIEMBRE	0.00	18,360.00	0.00	18,360.00
SUMAS	\$235,323.63	\$128,520.00	\$11,000.00	\$ 327,123.63

DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FONDO Y DE FORMA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CONCEPTO MESES DE ENERO A ABRIL DE 2023	MULTA DE FONDO SEGÚN ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE	MULTA FORMAL SEGÚN ARTICULO 82 FRACCION I INCISO d) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE
ENERO	39,643.83	0.00
FEBRERO	50,600.06	0.00
MARZO	87,755.51	0.00
ABRIL	57,324.23	0.00
MAYO	0.00	18,360.00
JUNIO	0.00	18,360.00
JULIO	0.00	18,360.00
AGOSTO	0.00	18,360.00
SEPTIEMBRE	0.00	18,360.00
SUMAS	\$ 235,323.63	\$91,800.00



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 108

**X.- RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE
ENERO DE 2023 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023, ACTUALIZADO AL MES DE ENERO DE 2025.**

CONCEPTO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	\$88,077.87	\$7,682.27	\$29,381.37	\$255,905.24	\$381,046.75
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por Asimilados a salarios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$110,160.00	\$110,160.00
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$136,600.00	\$136,600.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	\$392,240.14	\$29,902.80	\$136,818.21	\$461,043.63	\$1'020,004.78
TOTAL:	\$480,318.01	\$37,585.07	\$ 166,199.58	\$963,708.87	\$1'647,811.53

SON: (UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 53/100 M.N.).

XI.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Enero de 2025; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 107

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

CONCEPTO	TOTAL MULTAS
Total de Multas de fondo de las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado según artículo 76 primer párrafo del código fiscal de la federación vigente, correspondiente al periodo del 01 de Enero al 31 de Enero de 2023 y del 01 de Marzo de 2023 al 30 de Junio de 2023	\$166,305.24
Total de Multas de forma de las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado según artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación correspondiente al periodo del 01 de Febrero al 28 de Febrero de 2023 y del 01 de Julio de 2023 al 30 de Septiembre de 2023	89,600.00
Total de Multas de forma de las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por Asimilados a salarios según artículo 82 Fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación correspondiente al periodo de 01 de Abril de 2023 al 30 de Septiembre de 2023	110,160.00
Total de Multas de forma de las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles según artículo 82 Fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación correspondiente al periodo de 01 de Marzo de 2023 al 30 de Septiembre de 2023	91,800.00
Total de Multas de forma de las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles según artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación correspondiente al periodo de 01 de Marzo de 2023 al 30 de Septiembre de 2023	44,800.00
Total de la multa de fondo del Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo según artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2023	235,323.63
Total de la multa de forma del Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo según artículo 82 Fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente, correspondiente a los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2023	91,800.00
Total de la multa de forma del Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo según artículo 81, fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación vigente, correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2023	133,920.00
SUMAS	\$963,708.87



**ESTADO DE
COAHUILA**



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 110

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa en cantidad de **\$136,600.00** correspondiente a Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos por Arrendamiento y en general por otorgar el usos o goce temporal de bienes inmuebles, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 primer párrafo fracción VII del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa en cantidad de **\$91,800.00** correspondiente a los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 primer párrafo fracción VII del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa en cantidad de **\$133,920.00** correspondiente a las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 primer párrafo fracción VII del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Es de señalarse que el aumento sobre la multa impuesta por esta autoridad, de conformidad con el artículo 77 primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, no gozará del beneficio de la disminución por pronto pago, previsto en el artículo 76, séptimo párrafo, del Código invocado.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por los ejercicios sujetos a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, fracción IX, 179, 180 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con regla 1.6, último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 109

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2023, hasta el mes de Enero de 2025.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de **\$87,112.27**, equivalente al 20%, calculada sobre **\$158,385.95**, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de **\$235,323.63**, equivalente al 20%, calculada sobre **\$427,861.14**, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa en cantidad de **\$89,600.00** correspondiente a las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 primer párrafo fracción VII del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa en cantidad de **\$110,160.00** correspondiente a las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por asimilados a salarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 primer párrafo fracción VII del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.



**ESTADO DE
COAHUILA**



Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Oficio Núm.: GIM02016-23-01-003/25

Exp.: GIM0502016/23

RFC: GCS160303N70

HOJA No. 111

citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ

Por ausencia y en suplencia del C. Administrador Local de Fiscalización de Torreón, firma el Subadministrador de Fiscalización Torreón No. 4, adscrito a la Administración Local de Fiscalización de Torreón, con fundamento en el artículo 53 del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza no. 38 de fecha 11 de mayo de 2018, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el mismo órgano de difusión de fecha 15 de enero de 2021.

C.P. HECTOR GERARDO PEREZ PIZAÑA
SUBADMINISTRADOR DE FISCALIZACIÓN TORREÓN No. 4

Tómese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, Coahuila de Zaragoza, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente

c.c.p. Archivo

MACM/CGE

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR
SUBJECT: [Illegible]
[Illegible text follows]

